

DIAGNÓSTICO ANTICORRUPCIÓN EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

INTRODUCCIÓN.

Mediante Decreto 3133 de 1968, sancionado por la Presidencia de la República, se reformó la organización administrativa del Distrito Especial de Bogotá, creándose el Departamento Administrativo de Protección y Asistencia denominado hasta el 31 de diciembre de 2006, Departamento Administrativo de Bienestar Social.

A partir del 1 de enero de 2007, mediante el Decreto 556 del 31 de diciembre de 2006, se le dio vida a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, como se denomina actualmente.

A través del Decreto 607 de 2007 se determinó el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, adicionalmente, mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 149 de 2012, el artículo 1 del Decreto Distrital 445 de 2014, el artículo 1 del Decreto Distrital 587 de 2017 y el Decreto 459 DE 2021, Decreto 508 de 2022, Decreto 113 de 2023, se realizaron modificaciones a la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social.

De otra parte, el Decreto Distrital 610 de 2022, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA, como un instrumento de gerencia pública para la coordinación integral de las actividades jurídicas anticorrupción en materia de derecho administrativo, disciplinario y penal en el Distrito Capital, con el objeto de fomentar la cultura de la legalidad, prevenir los actos de corrupción, disponer medidas ágiles para su detección, corrección y no repetición, el cual debe ser implementado por todas las entidades y organismos distritales.

El MGJA se encuentra compuesto por varios elementos como la política de cumplimiento normativo, el órgano de cumplimiento, el plan de cumplimiento normativo, las líneas de defensa, las políticas de alertas de irregularidades whistleblowing y la estructuración de incentivos a la innovación y buenas prácticas en materia de integridad y ética de lo público.

En virtud de lo establecido en los artículos 13, 14, 15 del Decreto Distrital 610 de 2022, se presentan los aspectos y acciones que se deben realizar para la construcción del plan, su seguimiento y evaluación

De conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 del Decreto Distrital 610 de 2022 cada entidad distrital deberá elaborar un inventario priorizado de las obligaciones, acciones, gestiones, informes, responsabilidades o compromisos que haya asumido y que estén relacionados con la lucha contra la corrupción.

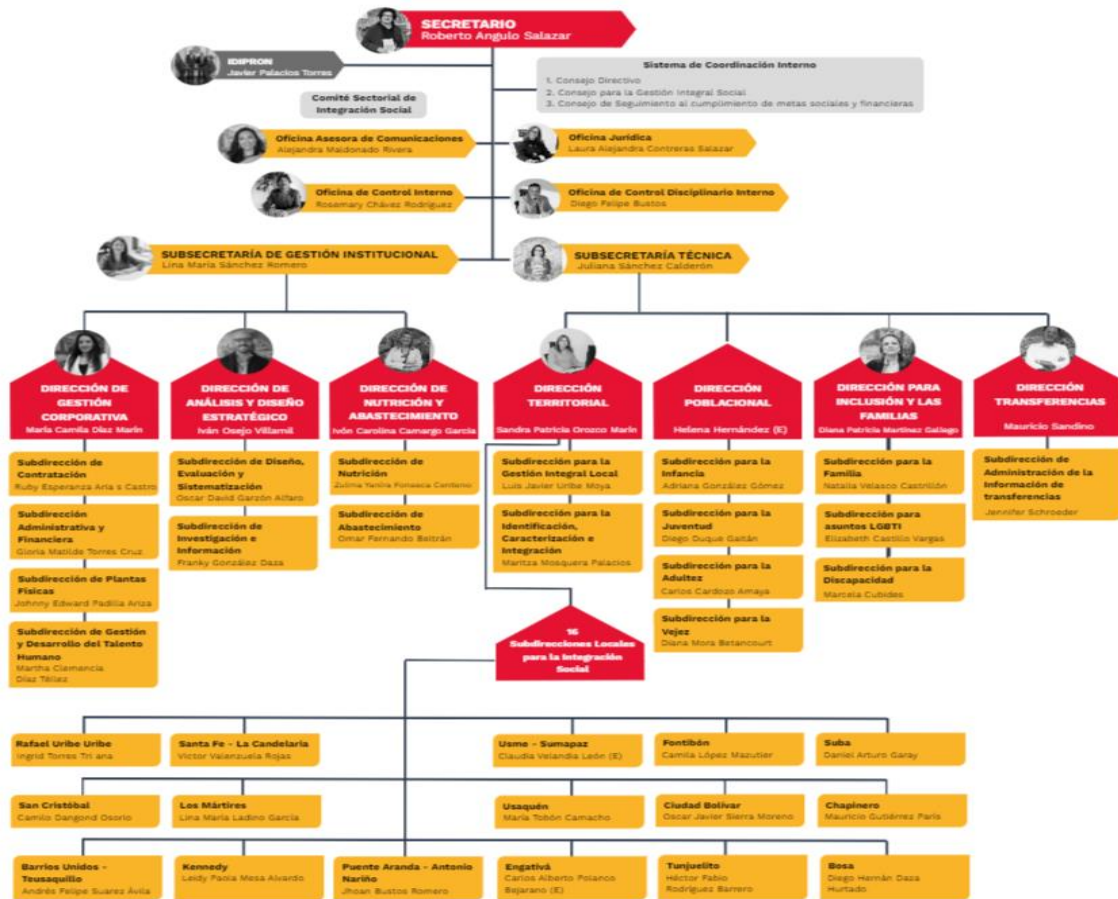
Misionalidad.

La Secretaría Distrital de Integración Social, es una entidad pública de nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial.

La Secretaría Distrital de Integración Social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los

derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Estructura Organizacional SDIS



Fuente: Decreto Distrital No.113 de 2023

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer acciones destinadas a la detección y prevención de actos de corrupción por parte de los colaboradores de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales en el marco de la aplicación de disposiciones normativas.

Objetivos específicos.

- Identificar situaciones que pueden configurarse en actos de corrupción en la aplicación de disposiciones normativas.
- Definir acciones destinadas a la detección y prevención de actos de corrupción relacionado con el cumplimiento de disposiciones normativas con su correspondiente valoración.

- Promover una cultura de integridad y responsabilidad en el desempeño de las funciones y obligaciones contractuales relacionadas con el cumplimiento de la normatividad. Con esto se busca crear un entorno en el que los servidores y colaboradores estén debidamente capacitados, conscientes de su responsabilidad ética y apoyados por sistemas de control efectivos, lo que contribuirá a prevenir la corrupción en su desempeño y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la administración pública
- Establecer mecanismos de denuncia y protección.
- Proporcionar herramientas para fomentar la cultura de legalidad, el autocontrol y la corresponsabilidad en la detección y control de prácticas corruptas.
- Fomentar herramientas y buenas prácticas que contribuyan al cumplimiento normativo en las entidades y organismos distritales.
- Promover mecanismos e incentivos para la denuncia de actividades de corrupción por parte de los servidores y colaboradores de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- Afianzar en los/las servidores/as públicos/as y colaboradores/as de la Secretaría Distrital de Integración Social una cultura de ética e integridad con el fin de prevenir conductas punibles o disciplinarias.

La Secretaría Distrital de Integración Social, cuenta con la estrategia institucional para la transparencia **“CONMIGO SÍ ES”**, para el fortalecimiento de la prevención de la corrupción, que tiene por objeto *«Fortalecer y promover la cultura de transparencia e integridad con la población vinculada a la SDIS, mediante la Estrategia Institucional “Conmigo Sí es”, a través de procesos de sensibilización, fundamentación y construcción; que generen cambios sostenibles en las prácticas cotidianas que contribuyan a incrementar la confianza institucional, el acceso a la información, la cultura ciudadana, el cuidado de lo público, el control social y el rechazo a la corrupción»*.

La Estrategia Institucional para la Transparencia **“Conmigo Sí es”**, es la consolidación de una apuesta por la transformación de las dinámicas institucionales con miras a la garantía de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, la generación de capacidades y la inclusión social de la población más vulnerable de la ciudad. Este reto requiere entonces de servidoras y servidores públicos conscientes de su rol, comprometidos con su labor, claros en la misión con la entidad y con un vínculo y conocimiento profundo de los territorios y las comunidades donde desarrollan su trabajo.

De ahí la importancia de desarrollar acciones concretas y activar herramientas que superen las fases de sensibilización y formación, permitiendo ir evolucionando hacia una vinculación real de todas las personas que hacen parte de la entidad como productoras de saberes y prácticas, que coadyuven en las transformaciones a las que convocan las políticas y normas vigentes sobre Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción; Pues su intención es la humanización de los servicios del Estado para la superación del flagelo de la corrupción que tanto daño hace a las instituciones públicas y por ende a la ciudadanía.

En tal sentido, se pretende con la Estrategia Institucional **“Conmigo Sí es”**, por una parte, dar cumplimiento a lo establecido en la Política Pública de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción; por otra parte, generar un cambio en la cultura institucional que trascienda a las prácticas cotidianas. Es por esto que se fomenta desde esta iniciativa un compromiso personal que afirme con responsabilidad **“Conmigo Sí es”**.

Así mismo, la SDIS posee la **«Política de Prevención del Daño Antijurídico»**, MNL-GJ-002. El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social, formuló la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial; en el cual realizó lineamientos o recomendaciones dirigidas a todas las (os) servidoras (es) y contratistas de la Entidad, tendientes a prevenir la configuración del daño antijurídico y a evitar o disminuir la ocurrencia de los efectos

daños del debate extrajudicial o judicial, pretendiendo además garantizar que los procesos judiciales en los que pueda ser parte, sean atendidos de manera ágil, eficiente y cuidadosa, acatando los términos de respuesta y en beneficio de los intereses de la Entidad.

Las políticas de prevención del Daño antijurídico son estrategias de mejoramiento de la gestión jurídica y administrativa de la entidad que propender por el mejoramiento de la gestión y evitar que se materialicen riesgos que puedan generar demandas en contra de la entidad.

1. Antecedentes

El Decreto único Reglamentario 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.", señaló como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano el documento denominado "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Versión 2" y la "Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción"¹

En ese contexto, la metodología para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Versión 2", señala como componentes de este los siguientes:

- a) Gestión del Riesgo de Corrupción - Mapa de Riesgos Corrupción
- b) Racionalización de Trámites
- c) Rendición de Cuentas
- d) Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano
- e) Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información²

La Ley 2195 de 2022 "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 31 que las entidades públicas de los niveles nacional y territorial deberán implementar Programas de Transparencia y Ética Pública, que deberá estar articulado con el instrumento de gestión de riesgos que se venga implementando y que las entidades territoriales contarían con dos años para adoptar el citado programa.³

¹ El Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República." estableció:

ARTÍCULO 2.1.4.1. Estrategias de lucha contra la corrupción y de Atención al Ciudadano. Señálense como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la establecida en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano contenida en el documento "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano- Versión 2".

ARTÍCULO 2.1.4.2. Mapa de Riesgos de Corrupción. Señálense como metodología para diseñar y hacer seguimiento al Mapa de Riesgo de Corrupción de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la establecida en el documento "Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción".

² DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Versión 2". Link de consulta https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1453839183_144e1f18c82da db04a676425b0c8971b.pdf

³ El artículo 31 de la Ley de 2195 de 2022 **ARTÍCULO 31. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO.** Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así.

"**Artículo 73.** Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:

- a. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el proceso de transición de los Planes Anticorrupción a los Programas de Transparencia y Ética Pública, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como entidad líder del Sector Gestión Pública de la Administración Distrital⁴ y de las acciones de adopción de nuevos instrumentos para modernizar la gestión pública del Distrito Capital⁵, expidió el Documento Técnico “Programas de Transparencia y Ética Pública del Distrito Capital⁶,”

En el citado documento técnico se estableció que en la transición de los planes anticorrupción y atención al Ciudadano-PAAC de las entidades distritales hacia los programas de transparencia y ética pública, mantendrán los 5 componentes actuales de los PAAC e incorporarán 3 componentes nuevos acorde a la Ley 2195 del 2022:

- Medidas de debida diligencia
- Cultura de Integridad
- Participación e innovación en la gestión pública

En resumen, los programas de transparencia quedaron conformados por 9 componentes, los 6 que se venían implementando continuaron como obligatorios en la vigencia 2023 y las entidades deben tener incluidos los 3 últimos antes mencionados, en su Programa de Transparencia 2024 por cumplimiento del período de transición de 2 años en la presente anualidad.

2. Período del diagnóstico

El Decreto Distrital 610 de 2022 adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción -MGJA- para el Distrito Capital, que contiene la estrategia y los instrumentos de gerencia pública para la coordinación integral en materia administrativa, disciplinaria y penal, con el objeto de prevenir y corregir los actos de corrupción, disponiendo de medidas ágiles para su detección.

Este Decreto entró en vigencia el 30 de diciembre de 2022, por lo cual, el presente diagnóstico

-
- b. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
 - c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
 - d. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011,
 - e. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;
 - f. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

Parágrafo 1. En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, éste deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

Parágrafo 2. Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar Programa de Transparencia y Ética Pública.

⁴ Ver el artículo 47 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, que establece la integración del Sector Gestión Pública, con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor a la cabeza.

⁵ El artículo 2°, numeral 2, del Decreto Distrital 140 de 2021 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”, dispone: (...) 2. Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

⁶ SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional. Dirección Técnica. “Documento Técnico Programas de Transparencia y Ética Pública del Distrito Capital”. Bogotá, Colombia. 2022, 27 páginas. Link de consulta https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos_mipg/2022-12/Doc_Tec_Programas_Transparencia_Etica_Publica_0.pdf

comprende las actividades del Plan Anticorrupción 2023 dado que su implementación finalizó el 31 de diciembre de 2023, dado que la entidad cuenta con el mismo a partir de este año, atendiendo a que finalizó el período de transición establecido inicialmente por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

3. Instrumentos de gestión analizados y contenido del diagnóstico

En lo que se refiere a los instrumentos de gestión analizados del presente diagnóstico, como en la vigencia 2023 la entidad contaba todavía con Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el presente diagnóstico se circunscribe al mismo, en el entendido de que en la pasada anualidad aplicaba el régimen de transición que implica que las actividades estuvieron dirigidas a implementar los 6 componentes que se venían desarrollando antes de la expedición de la Ley 2195 de 2022.

Por otro lado, en lo que respecta al Programa de Transparencia 2024, si bien este ya debe contemplar los 9 componentes, es decir, incluyendo los relativos a las medidas de debida diligencia, cultura de Integridad y participación e innovación en la gestión pública considerando que el mismo se encuentra en ejecución, se realizarán unas recomendaciones muy generales de complementación de las actividades para la vigencia 2025.

El artículo 14 del citado decreto distrital establece que los aspectos previos para la elaboración del Plan de Cumplimiento Normativo, son diagnóstico sobre el contexto normativo y de requerimientos, análisis y determinación de brechas, mapa de riesgos de incumplimiento normativo, controles.

En este contexto, para efectos de la elaboración del plan de cumplimiento normativo, se elabora de manera previa el presente diagnóstico que según el literal a) del artículo 14 del Decreto Distrital 610 de 2022 debe contener:

“14.1. Diagnóstico sobre el contexto normativo y de requerimientos. Elaborar un inventario priorizado de las obligaciones, acciones, gestiones, informes, responsabilidades o compromisos que haya asumido la entidad u organismo distrital por mandato legal, decisión institucional, requerimientos internacionales y nacionales y que estén relacionados con la lucha contra la corrupción”.

Teniendo en cuenta lo anterior, adicional al inventario normativo priorizado, se incluirán las actividades a través de las cuales fueron cumplidas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que forman parte del mismo. Ahora bien, en contraste con los productos enunciados en el Documento Técnico de los Programas de Transparencia del Distrito Capital, en el entendido de que este no es un estudio técnico especializado de brechas normativas entre lo que se cumple y lo que no para concluir lo que falta por cumplir, porque ello excede las competencias de la Oficina Jurídica que no es un órgano de control de la gestión de la Secretaría, se harán recomendaciones generales de otras actividades que se pueden implementar en cumplimiento del requisito de mejora continua establecido en las Normas Técnicas de Calidad⁷.

⁷ La Norma Técnica ISO 9001 de 2015, no obstante sus actualizaciones, establece dentro de los requisitos de la gestión de calidad, así:

MEJORA 10.1 GENERALIDADES La organización debe determinar y seleccionar las oportunidades de mejora e implementar cualquier acción necesaria para cumplir los requisitos del cliente y aumentar la satisfacción del cliente. Éstas deben incluir: a) mejorar los productos y servicios para cumplir los requisitos, así como considerar las necesidades y expectativas futuras; b) corregir, prevenir o reducir los efectos no deseados; c) mejorar el desempeño y la eficacia del sistema de gestión de la calidad. NOTA Los ejemplos de mejora pueden incluir corrección, acción correctiva, mejora continua, cambio abrupto, innovación y reorganización.

4. Fuentes de información del diagnóstico

El presente diagnóstico anticorrupción es el resultado de la revisión de las siguientes fuentes de información:

- ✓ Inventario normativo anticorrupción, en lo que respecta a las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias a cargo de la entidad en materia de transparencia de la gestión pública y las acciones para prevenir y contribuir a la erradicación de los actos de corrupción en la gestión institucional.
- ✓ Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2023
- ✓ Informes cuatrimestrales de Seguimiento al Mapa de Riesgos de Gestión 2023 de la Oficina de Control Interno
- ✓ Informe de Seguimiento a la implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2023 de la Oficina de Control Interno.
- ✓ Matriz de Denuncias de actos de corrupción y cumplimiento de la Directiva Distrital 001 de 2021 sobre protección al denunciante 2023.
- ✓ Base de Datos de Procesos Penales 2023.
- ✓ Programa de Transparencia 2024.
- ✓ Link de Transparencia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

5. Partes del Diagnóstico

El presente diagnóstico estará dividido en 4 partes:

- 5.1. Un marco conceptual partiendo de las definiciones establecidas en el inventario normativo anticorrupción.
- 5.2. El inventario normativo propiamente dicho, incluyendo las principales obligaciones cuyo cumplimiento está al alcance de las entidades territoriales, entre ellas, el Distrito Capital, frente a la gestión con transparencia que deben realizar en este caso los servidores de la Secretaría Distrital de Integración Social y que contribuya a prevenir y combatir la corrupción en la entidad.
- 5.3. Actividades de 2023 y 2024 que han permitido dar cumplimiento a las normas.
- 5.4. Conclusiones y recomendaciones finales.

5.1. Marco conceptual

Para una mejor comprensión del presente diagnóstico se incluyen definiciones relevantes tomadas del inventario normativo:

Acciones populares: son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, entre ellos, la moralidad administrativa⁸.

“Bienes: se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.”⁹

⁸ La definición de “acciones populares” es adaptada para el presente diagnóstico anticorrupción, según lo establecido por los artículos 2° y 4°, literal a) de la Ley 472 de 1998.

⁹ La definición de “bienes” fue tomada del artículo 2° de la Ley 970 de 2005.

“Control Social a lo público: es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.”¹⁰

Corrupción: Es el uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado.¹¹

“Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.”¹². En el contexto del presente diagnóstico esa definición está asociada a las referencias al Modelo de Estado Abierto,

“Función pública: toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o el servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

“Funcionario público: se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el Capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte”.¹³

“Gobierno Abierto de Bogotá: es un modelo de gestión pública que facilita una relación democrática y transparente entre la administración distrital y la ciudadanía, haciendo uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación - TIC- y se sustenta en la estrategia de Estado Abierto en la que avanza Colombia para la consolidación de las disposiciones contenidas en las Leyes 1712 de 2014, 1757 de 2015 y en la iniciativa de la Alianza para el Gobierno Abierto - AGA.”¹⁴

“Información: Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen”.¹⁵

¹⁰ La definición de “control social” fue tomada del artículo 60 de la Ley 1757 de 2015.

¹¹ La definición de corrupción fue tomada del Documento CONPES 167 de 2013, ESTRATEGIA NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, disponible en la página web de esa entidad en el link <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/167.pdf>. A su vez el CONPES indica que esta definición de trabajo fue elaborada por el equipo técnico del PNUD, y se basa en la definición propuesta por el PNUD a nivel global y en la revisión de literatura adelantado dentro del proceso de diagnóstico la Política Pública Integral Anticorrupción.

¹² La definición de “datos abiertos” fue tomada artículo 6°, literal j) de la Ley 1712 de 2014.

¹³ La definición de “Funcionario Público” fue tomada del artículo 2° de la Ley 975 de 2005.

¹⁴ La definición de Gobierno Abierto de Bogotá fue tomada de la Directiva 005 de 2020 “DIRECTRICES SOBRE GOBIERNO ABIERTO DE BOGOTÁ” de la Alcaldía Mayor. Link de consulta <https://www.gobiernobogota.gov.co/rendicion-de-cuentas/sites/default/files/documentos/Directiva%20005%20de%202020.pdf>

¹⁵ La definición de “Información” fue tomada del artículo 6°, literal a) de la Ley 1712 de 2014.

“Información pública: Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal”.¹⁶

“Información pública clasificada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014”.¹⁷

“Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014”.¹⁸

“Publicar o divulgar: Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión”.¹⁹

“Rendición de cuentas: Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo”²⁰.

Transparencia: Implica la existencia de reglas claras y conocidas para el ejercicio de la función pública (planeación, decisión, ejecución y evaluación de programas y planes), así como de controles para la vigilancia de las mismas.²¹

“Veeduría ciudadana: Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y *órganos de control*, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”²².

5.2. Inventario normativo y obligaciones de la entidad

¹⁶ Ibídem. Definición de “Información pública” artículo 6°, literal b).

¹⁷ Ibídem. Definición de “Información pública clasificada” artículo 6°, literal c).

¹⁸ Ibídem. Definición de “Información pública reservada” artículo 6°, literal d).

¹⁹ Ibídem. Definición de “Información pública reservada” artículo 6°, literal e).

²⁰ La definición de “Rendición de Cuentas” fue tomada del artículo 48 de la Ley 1712 de 2014.

²¹ La definición de “Transparencia”, fue tomada del Glosario del Ministerio de Justicia y del Derecho, disponible en la página web de esa entidad, en el link <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Lists/Transparencia%20Glosario/DispForm.aspx?ID=4&Source=https%3A%2F%2Fwww%2Eminjusticia%2Egov%2Eco%2Fprogramas%2Dco%2Ftejiendo%2Djusticia%2FLists%2FTransparencia%2520Glosario%2FAllItems%2Easpx&ContentTypeId=0x0100D1019FEA35E140B49EE2F9D98FF623BE008481CAC14F3DA441939B39570A430578>

²² La definición de “Veeduría Ciudadana” fue tomada del artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	EPÍGRAFE	RESUMEN DE OBLIGACIONES EN NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS
Constitución Política de Colombia		1991	Sin epígrafe	<p>Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios, entre ellos, la moralidad administrativa, sobre el cual se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos:</p> <p><i>"(...) el principio de la moralidad en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...)"</i>²³</p>
Ley	190	1995	<p>"por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa". Modificada por las Leyes 443 de 1998, artículos 81 y 82 aún vigentes; 599 de 2000, 1121 de 2006,</p>	<p>Verificar que los aspirantes a ocupar un cargo o celebrar un contrato con la entidad presenten el Formato Único de Hojas de Vida debidamente diligenciado²⁴.</p> <p>Mantener las hojas de vida de los servidores y contratistas de prestación de servicios disponibles en la entidad desde su ingreso hasta su retiro.²⁵</p> <p>Velar porque las hojas de vida reúnan todos los requisitos y hacer las observaciones que correspondan²⁶.</p> <p>Proceder a revocar los nombramientos o terminar los contratos de prestación de servicios, según el caso, cuando se advierta que el servidor o contratista no cumple con los requisitos legales para ocupar el cargo o cumplir las obligaciones contractuales.²⁷</p>

²³ CORTE CONSTITUCIONAL. C-643 de 2012. Magistrado Sustanciador: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

²⁴ Ver el artículo 1° de la Ley 190 de 1995 "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa".

²⁵ Ver el artículo 3° de la Ley 190 de 1995.

²⁶ Ver el artículo 4° de la Ley 190 de 1995

²⁷ Ver el artículo 5° de la Ley 190 de 1995

			Decreto Ley 019 de 2012.	<p>Proceder al retiro de los servidores si dentro de los tres meses posteriores a la notificación de que la entidad tiene conocimiento de una inhabilidad o incompatibilidad no ponen fin a la misma²⁸.</p> <p>Verificar que los aspirantes a ocupar un cargo en la entidad presenten la declaración juramentada de bienes y rentas para tomar posesión y la actualicen durante el desempeño del cargo²⁹.</p> <p>Verificar la actividad económica privada de los aspirantes a ocupar un cargo en la entidad y durante el ejercicio de la función pública³⁰.</p> <p>Archivar las declaraciones juramentadas de bienes y rentas adjuntándolas a las hojas de vida de los servidores³¹.</p>
Ley	412	1997	Por la cual se aprueba la "Convención Interamericana a contra la Corrupción", suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis.	<p>Crea la obligación de los Estados de tipificar varias conductas como actos de corrupción e igualmente, establece entre otras las siguientes medidas preventivas:</p> <p>Denunciar los actos de corrupción por los servidores públicos.</p> <p>Preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.</p> <p>Cumplir las normas de conducta.</p> <p>Fomentar la adecuada comprensión de las responsabilidades de los servidores y las normas éticas en la función pública.</p> <p>Declarar los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas.</p>

²⁸ Ver el artículo 6° de la Ley 190 de 1995

²⁹ Ver el artículo 13 de la Ley 190 de 1995

³⁰ Ver el artículo 15 de la Ley 190 de 1995

³¹ Ver el artículo 16 de la Ley 190 de 1995

				<p>Desarrollar procesos de contratación que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia.</p> <p>Adoptar medidas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad.</p> <p>Estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la prevención de la corrupción³².</p>
Ley	472	1998	<p>Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Esta ley establece que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración de estos derechos o intereses, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.³³</p> <p>En ese mismo contexto, establece que la moralidad administrativa es un derecho colectivo cuya protección se puede solicitar mediante las acciones populares.³⁴</p>
Ley	489	1998	<p>Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el</p>	<p>Esta ley reproduce los principios de la función administrativa establecidos por el artículo 209 de la Constitución, establece su ámbito de aplicación a los servicios públicos, y obliga a tenerlos en cuenta en las actuaciones administrativas y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.³⁵</p> <p>En segundo lugar, se destaca la obligación de las entidades públicas de</p>

³² Ver el artículo III, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11.

³³ Ver el artículo 2° de la Ley 472 de 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones."

³⁴ Ver el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

³⁵ Ver el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

			ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	fortalecer la participación ciudadana desarrollando acciones para involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. ³⁶
Ley	599	2000	Por la cual se expide el Código Penal" TITULO XV "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	La Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", establece varios delitos contra la administración pública que pueden ser catalogados como actos de corrupción: <ul style="list-style-type: none"> • Peculado por apropiación³⁷, por uso³⁸ y por aplicación oficial diferente³⁹ • Concusión⁴⁰

³⁶ Ver el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

³⁷ "Artículo 397. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Peculado por apropiación.** El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado".

³⁸ "Artículo 398. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Peculado por uso.** El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término".

³⁹ "Artículo 399. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Peculado por aplicación oficial diferente.** El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término".

⁴⁰ "Artículo 404. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Concusión.** El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidamente, o los solicite, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses".

				<ul style="list-style-type: none"> • Cohecho propio⁴¹, impropio⁴² y por dar u ofrecer⁴³ • Celebración indebida de contratos por violación del régimen constitucional de inhabilidades e incompatibilidades⁴⁴, por interés indebido en la contratación⁴⁵ o por contratar sin cumplimiento de requisitos legales⁴⁶ • Trafico de Influencias de servidor público⁴⁷ y de particular⁴⁸.
--	--	--	--	---

⁴¹ “**Artículo 405.** Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Cohecho propio.** El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses”.

⁴² “**Artículo 406.** Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Cohecho impropio.** El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses”.

⁴³ “**Artículo 407.** Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Cohecho por dar u ofrecer.** El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses”.

⁴⁴ “**Artículo 408.** Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.** El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

⁴⁵ “**Artículo 409.** Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Interés indebido en la celebración de contratos.** El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

⁴⁶ “**Artículo 410.** Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

⁴⁷ “**Artículo 411.** Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Tráfico de influencias de servidor público.** El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.

⁴⁸ **Artículo 411A.** Adicionado por el art. 28, Ley 1474 de 2011. <El texto adicionado es el siguiente> **Tráfico de influencias de particular.** El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

				<ul style="list-style-type: none"> • Enriquecimiento ilícito⁴⁹. <p>El deber de los servidores y contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social, en cumplimiento del objeto del Procedimiento “Procesos Penales” consiste en activarlo cuando tengan conocimiento de que cualquiera de los delitos antes mencionados, remitiendo a la Oficina Jurídica los informes que contienen la descripción y soportes de hechos jurídicamente relevantes, en relación con la ocurrencia de una o varias conductas que presuntamente revisten características de delito, para definir la viabilidad de presentación o no de la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación y de ser el caso, buscar el reconocimiento formal de la entidad como víctima en el proceso penal, con el fin satisfacer los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral⁵⁰.</p>
Ley	850	2003	"por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas".	<p>Informar a los ciudadanos sobre la ejecución de programas, proyectos, contratos o de la prestación de un servicio público, para que ejerzan la vigilancia correspondiente.⁵¹</p> <p>Informar a las veedurías ciudadanas que la vigilancia que pueden ejercer es preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad.⁵²</p>

⁴⁹ “**Artículo 412.** Modificado por el art. 29, Ley 1474 de 2011.<El nuevo texto es el siguiente> **Enriquecimiento ilícito.** El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses”.

⁵⁰ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. PROCESO GESTIÓN JURÍDICA. PROCEDIMIENTO PROCESOS PENALES. Link de consulta <https://sig.sdis.gov.co/index.php/es/gestion-juridica-procedimientos>

⁵¹ Según el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, la vigilancia en el contexto de la veeduría ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente”.

⁵² “**Artículo 4°.** *Objeto.* La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

				<p>Facilitar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, pero también el control social a otras organizaciones de la sociedad civil no constituidas como tales⁵³.</p> <p>Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.⁵⁴</p> <p>Asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo, en cumplimiento del marco normativo aplicable⁵⁵.</p>
Ley	970	2005	<p>“Por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el</p>	<p>En cumplimiento de esta Ley la entidad implementa las siguientes medidas:</p> <p>Promover programas de formación y capacitación que incluyan la temática de riesgos de corrupción inherentes al desempeño de las funciones.⁵⁶</p> <p>Adoptar medidas destinadas a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses.⁵⁷</p> <p>Establecer códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.⁵⁸</p> <p>Facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción</p>

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos”.

⁵³ El artículo 5° de la Ley 850 de 2003 dispone: “(...) El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control”.

⁵⁴ Este es el primero de los objetivos de la Ley 850 de 2003, según el artículo 6°, literal a), de la misma.

⁵⁵ Este es un deber asociado al cumplimiento del principio de transparencia en la gestión pública con los ciudadanos y las veedurías establecido en el artículo 9° de la Ley 850 de 2003.

⁵⁶ Ver el artículo 7, numeral 1, literal d) de la Ley 970 de 2005.

⁵⁷ Ibídem. artículo 7, numeral 4.

⁵⁸ Ibídem. Ver el artículo 8, numeral 2.

		<p>31 de octubre de 2003”.</p>	<p>cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones⁵⁹</p> <p>Exigir a los funcionarios públicos declarar sus actividades externas que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones.⁶⁰</p> <p>Adoptar medidas disciplinarias contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas de conducta.⁶¹</p> <p>Difundir los procedimientos de contratación pública, licitaciones, adjudicación de contratos, a fin de que los oferentes dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas.⁶²</p> <p>Establecer previamente las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación.⁶³</p> <p>Aplicar criterios objetivos en las decisiones sobre contratación.⁶⁴</p> <p>Brindar información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones, tomando medidas de protección de la intimidad y de los datos personales de los solicitantes.⁶⁵</p> <p>Simplificar los procedimientos administrativos.⁶⁶</p> <p>Publicar informes periódicos sobre los riesgos de corrupción⁶⁷</p> <p>Fomentar la participación activa de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.⁶⁸</p>
--	--	--------------------------------	--

⁵⁹ Ibídem. Ver el artículo 8, numeral 4.

⁶⁰ Ibídem. Ver el artículo 8, numeral 5.

⁶¹ Ibídem. Ver el artículo 8, numeral 5.

⁶² Ibídem. Ver el artículo 9, numeral 1, literal a).

⁶³ Ibídem. Ver el artículo 9, numeral 1, literal b).

⁶⁴ Ibídem. Ver el artículo 9, numeral 1, literal c).

⁶⁵ Ibídem. Ver el artículo 10, literal a)

⁶⁶ Ibídem. Ver el artículo 10, literal b)

⁶⁷ Ibídem. Ver el artículo 10, literal c)

⁶⁸ Ibídem. Ver el artículo 13, numeral 1

Ley	1474	2011	<p>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificada por las Leyes 1952 de 2019 y 2195 de 2022.</p>	<p>De la Ley 1474 de 2011 se derivan las siguientes obligaciones para la entidad:</p> <p>Verificar que no esté inhabilitado un potencial contratista de la entidad, por haber ejercido cargos de dirección en entidades del Estado, y a las sociedades en las que dicha persona esté vinculado a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.⁶⁹</p> <p>Procurar la mayor limitación de la publicidad de los programas y servicios de la Secretaría, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.⁷⁰</p> <p>Acatar la prohibición de usar de publicidad oficial para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos⁷¹</p> <p>Sensibilizar a los servidores y contratistas de la entidad sobre el marco normativo anticorrupción, haciendo énfasis en que los delitos de este tipo no tienen subrogados penales⁷² y que tampoco procede la sustitución de la prevención</p>
-----	------	------	--	--

⁶⁹ Ver el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción de Colombia.

⁷⁰ Ibídem. Ver artículo 10°.

⁷¹ Ibídem

⁷² El artículo 13 de la Ley 1474 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN. El artículo 68A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos".

			<p>preventiva por detención domiciliaria en estos casos.⁷³</p> <p>Tener en cuenta que los términos de prescripción de la acción penal aumentaron en la mitad para los delitos asociados a actos de corrupción, en caso de que se vaya a presentar una denuncia en aplicación del Procedimiento Procesos Penales, a cargo de la Oficina Jurídica.⁷⁴</p> <p>En el marco de la Ley 1474 de 2011 la Secretaría Distrital de Integración Social debe cumplir con las siguientes políticas institucionales:</p> <p>Publicar en cada vigencia el plan de acción para el año siguiente, junto a los indicadores de gestión acompañado del informe de gestión institucional.⁷⁵</p> <p>Mantener el link en la página web de la Secretaría, para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, pero también invitar a la ciudadanía a hacer sugerencias sobre la atención, las cuales deberán ser resueltas en los términos de respuesta de las peticiones establecidos por la Ley 1755 de 2015.⁷⁶</p> <p>Publicar cada proyecto de inversión en la página web de la entidad, ordenándolos según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito Capital.⁷⁷</p> <p>Realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los</p>
--	--	--	---

⁷³ Ibídem. Ver el artículo 39, parágrafo 1°.

⁷⁴ El artículo 14 de la Ley 1474 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 14. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL. El inciso sexto del artículo 83 del Código Penal quedará así:

“(…). 6. Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores”.

⁷⁵ Ibídem. Ver el artículo 74.

⁷⁶ Ibídem. Ver el artículo 76.

⁷⁷ Ibídem. Ver el artículo 77.

				<p>ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.⁷⁸</p> <p>Por otro lado, con el objeto de prevenir los actos de corrupción en la contratación pública, esta ley ordena:</p> <p>Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.⁷⁹</p> <p>Cumplir con los deberes y facultades de los supervisores dadas a los servidores que cumplen este rol en la entidad.⁸⁰</p> <p>Declarar el incumplimiento contractual, si se establece que hay lugar a ello según el procedimiento señalado por esta ley, cuantificando los perjuicios del</p>
--	--	--	--	---

⁷⁸ Dentro de las acciones a realizar para dar cumplimiento a la política institucional de democratización de la gestión pública, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 establece:

- a) Convocar a audiencias públicas;
 - b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
 - c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
 - d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
 - e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
 - f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.
- En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional

⁷⁹ El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: “**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.(...)”

⁸⁰ “**ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

			<p>mismo⁸¹, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.⁸²</p> <p>Elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.⁸³</p> <p>Escoger las ofertas en los procesos de selección teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.⁸⁴</p> <p>Verificar la constitución de la fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos por los contratistas, en los casos en los que se vayan a entregar anticipos en los contratos de obra o o los que se adjudiquen por licitación pública, salvo</p>
--	--	--	--

⁸¹ La frase "cuantificando los perjuicios del mismo", fue declarada EXEQUIBLE mediante la sentencia C-499 de 2015. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, por lo tanto, si se comprueba que hubo incumplimiento contractual, las entidades deben cuantificar los perjuicios.

⁸² El procedimiento para la imposición de multas y otras sanciones por incumplimiento contractual, es el establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

⁸³ Ver el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", tal como quedó modificado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

⁸⁴ Ver el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, del cual sobre los factores de selección en los procesos contractuales se destaca:

"En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."

				que los contratos sean de mínima cuantía. ⁸⁵
Ley	1712	2014	"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", reglamentada por el Decreto Nacional 103 de 2015. Modificada por la Ley 2195 de 2022.	<p>En el marco de esa ley la entidad tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>Poner a disposición del público la información pública, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica, como efectivamente lo hace la Secretaría a través del botón de transparencia.⁸⁶</p> <p>Elaborar formatos alternativos comprensibles y accesibles para poblaciones específicas, en cumplimiento del criterio diferencial de accesibilidad a la información pública.⁸⁷</p> <p>Tener siempre actualizada la información mínima obligatoria respecto a la estructura de la entidad, publicada en el botón de transparencia de la página web institucional.⁸⁸</p> <p>Publicar las contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la</p>

⁸⁵ Ver el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que indica que esa medida se tomará "(...) con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente"

⁸⁶ Ver el artículo 7° de la Ley 1712 de la Ley 1712 de 2014.

⁸⁷ Ver el artículo 8° de la Ley 1712 de la Ley 1712 de 2014.

⁸⁸ El artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 enuncia la información mínima que deberá estar publicada, en los siguientes términos:

- "a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
- b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;
- c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;
- d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;
- e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;
- f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- g) Publicar el Programa de Transparencia, agregado por este diagnóstico en lugar de la mención al anterior Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022".

				<p>contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.⁸⁹</p> <p>Tener siempre actualizada la información mínima obligatoria respecto a servicios y funcionamiento de la Secretaría, publicada en el botón de transparencia, así como los procedimientos, publicados en el mapa de procesos de la entidad.⁹⁰ Adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación a través de su página web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación en el nivel central y las unidades operativas de la entidad.⁹¹</p>
--	--	--	--	---

⁸⁹ Ver el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

⁹⁰ El artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 dispone:

“Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

- a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;
- b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;
- c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;
- d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;
- e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;
- f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;
- g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;
- h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;
- i) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;
- j) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;
- k) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces”.

⁹¹ Ver el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, que establece el contenido del esquema de publicación en los siguientes términos:

“(…) El esquema de publicación deberá establecer:

- a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- b) La manera en la cual publicará dicha información;
- c) Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;
- d) Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
- e) La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública”.

				<p>Mantener actualizado el Registro de Activos de Información, incluyendo el contenido establecido en esa ley.⁹²</p> <p>Invocar la reserva legal de la información solicitada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas⁹³ o por daño a los intereses públicos⁹⁴, cuando las solicitudes se refieran a las materias taxativamente establecidas en esa ley.</p> <p>Mantener un índice actualizado de los actos, documentos e información calificada como clasificada o reservada.⁹⁵</p>
--	--	--	--	---

⁹² Esta obligación se cumplirá "(...) haciendo un listado de:

- a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
- b) Todo registro publicado;
- c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales".

⁹³ El artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 establece:

"Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiese causar un daño a los siguientes derechos:

- a) Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 2199 de 2015. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011".

Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

⁹⁴ El artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 establece:

"Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos".

⁹⁵ Según el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 "(...) El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación".

				<p>Aplicar la reserva parcial de la información cuando sea del caso, haciendo una versión pública de los documentos que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable.⁹⁶</p> <p>Garantizar el derecho de cualquier ciudadano al acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley, facilitándole hacer las solicitudes de forma oral o escrita incluyendo los medios electrónicos⁹⁷</p> <p>Responder a las solicitudes ciudadanas de información pública en la forma y en los términos establecidos.⁹⁸ Aportar la fundamentación y pruebas que evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial, aduciendo siempre la norma que obliga a la reserva y si la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información.⁹⁹</p>
Ley Estatutaria	1757	2015	"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"	<p>En el marco de esa ley la entidad tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>Elaborar anualmente una estrategia de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, la cual venía siendo incluida en el Plan Anticorrupción y de Atención a los Ciudadanos y desde 2024 deberá formar parte del Programa de Transparencia de esta Secretaría.¹⁰⁰</p> <p>Rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada,</p>

⁹⁶ Ver el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.

⁹⁷ Ver los artículos 24 y 25 de la Ley 1712 de 2014.

⁹⁸ Ver el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, en forma integral y sistemática con la Ley 1755 de 2015, Ley 1755 de 2015, Ley Estatutaria del Derecho de Petición.

⁹⁹ Ver el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014, sobre la carga de la prueba de la reserva legal de la información.

¹⁰⁰ Ver el artículo 52 de la Ley 1757 de 2015, que se debe interpretar en concordancia con el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, que le ordenó a las entidades públicas de todos los niveles hacer la transición del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano al Programa de Transparencia. En este artículo se ordena que: "La estrategia incluirá instrumentos y mecanismos de rendición de cuentas, los lineamientos de Gobierno en Línea, los contenidos, la realización de audiencias públicas, y otras formas permanentes para el control social".

			<p>los resultados de los planes de acción y el avance en la garantía de derechos.¹⁰¹</p> <p>Generar espacios y encuentros presenciales, y complementarlos con espacios virtuales, siempre y cuando existan las condiciones para ello, tales como foros, mesas de trabajo, reuniones zonales, ferias de la gestión o audiencias públicas, para que los ciudadanos y las organizaciones sociales evalúen la gestión y sus resultados.¹⁰²</p> <p>Realizar audiencias públicas participativas, mínimo dos veces al año, en el evento en que la entidad no tenga espacios de diálogo ciudadano.¹⁰³</p> <p>Dar respuestas escritas en el término quince días a las preguntas de los ciudadanos formuladas en el marco del proceso de rendición de cuentas y publicarlas en la página web institucional.¹⁰⁴</p> <p>Garantizar a los ciudadanos el derecho al control social, facilitando el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 62 de esta ley o la que la modifique o sustituya¹⁰⁵</p> <p>Tener en cuenta que dentro de los objetivos del control social se encuentra prevenir los riesgos y los hechos de</p>
--	--	--	---

¹⁰¹ Ver el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 en el cual se destaca, además de lo ya mencionado: "(...) La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público".

¹⁰² Ver el artículo 53, inciso 1°, de la Ley 1757 de 2015.

¹⁰³ *Ibidem*. Ver el artículo 53, , inciso 3°

¹⁰⁴ *Ibidem*. Ver el artículo 56, literal f).

¹⁰⁵ El artículo 62 de la Ley 1757 de 2017 establece el alcance de las facultades de los ciudadanos en ejercicio del control social así:

- "a). Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;
- b). Presentar observaciones de la labor desarrollada al ente encargado de la política pública;
- c). Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes.
- d). Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998;
- e). Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997;
- f). Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto número 2591 de 1991;
- g). Participar en Audiencias Públicas ante los entes que las convoquen;
- h). Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social".

				<p>corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos.¹⁰⁶</p> <p>Garantizar a los ciudadanos el derecho a la participación en ejercicio de las veedurías ciudadanas, permitiéndoles ejercer sus facultades ampliadas en el artículo 68 de esta ley o la que la modifique o sustituya.¹⁰⁷</p>
Ley	1952	2019	<p>Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario</p>	<p>En el marco de la Ley 1952 de 2019 surgen las siguientes obligaciones:</p> <p>Para los servidores públicos:</p>

¹⁰⁶ El artículo 64 establece el alcance de las facultades de los ciudadanos en ejercicio del control social así:

- a). Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano;
- b). Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia;
- c). Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos;
- d). Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos;
- e). Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales;
- f). Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- g). Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública;
- h). Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla;
- i). Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales”.

¹⁰⁷ El artículo 68 establece el alcance de las facultades de las veedurías ciudadanas, ampliándolas en contraste con las establecidas inicialmente por la Ley 850 de 2003, así:

- a). Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b). Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c). Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- d). Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;
- e). En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva”.

				Ejercer los derechos y cumplir los deberes dentro del marco de la Constitución ¹⁰⁸ y la ley ¹⁰⁹ .
--	--	--	--	---

¹⁰⁸ Los artículos 6° y 122 de la Constitución establecen:

“ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

“ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público”.

¹⁰⁹ Aunque pueden existir múltiples deberes de los servidores públicos, para efectos del presente diagnóstico se destacan los establecidos por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, así:

“**Artículo 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.
12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.
20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.
21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

				Respetar las prohibiciones establecidas en la ley disciplinaria ¹¹⁰ para los servidores públicos, pero también cualquiera otra que se establezca en la Ley.
--	--	--	--	--

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio,
25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.
28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.
29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.
30. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.
31. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de sanciones de multa.
32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.
33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.
37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.
38. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.
41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.
42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.
43. Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

¹¹⁰ El artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 establece:

“Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo; o demás servidores públicos.
7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

				<p>No incurrir en violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades¹¹¹.</p> <p>Declararse impedidos y manifestar los conflictos de intereses, cuando sea necesario.¹¹²</p>
--	--	--	--	---

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.
10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
11. Incumplir, de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.
12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.
14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.
15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
16. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
17. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.
20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
21. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
24. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.
25. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.
26. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.
27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho: personas ajenas a la entidad.
28. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.
29. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.
30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la cuando no esté facultado para hacerlo.
31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.
32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.
33. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.
34. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.”

¹¹¹ Ver los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 1952 de 2019.

¹¹² El artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 dispone:

“Artículo 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.

			<p>Tener en cuenta que el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones constituye falta disciplinaria grave o leve, siempre que no esté tipificado como falta gravísima.¹¹³</p> <p>No incurrir en ninguna falta disciplinaria aunque para efectos de este diagnóstico se hace énfasis en:</p> <p>Faltas relacionadas con la contratación pública, en especial, “omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”¹¹⁴.</p> <p>Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.¹¹⁵</p>
--	--	--	--

¹¹³ Ver el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019.

¹¹⁴ El artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 señala:

“Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

1. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.
2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su eje
3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.
5. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

¹¹⁵ El artículo 55 establece las faltas relacionadas con la función pública:

1. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o química, asistir al trabajo en tres o, más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.
3. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.
4. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.
5. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.
6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

				<p>Finalmente, por su importancia para efectos del presente diagnóstico, se transcriben las faltas contra la moralidad pública, establecidas en el artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. 2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o, más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.¹¹⁶ 3. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran. 4. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley. 5. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación. 6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que
--	--	--	--	---

8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

9. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados: en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

11. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.

12. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

¹¹⁶ Numeral declarado exequible. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-356 de 2019 Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS

			<p>no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.</p> <p>7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.</p> <p>8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.</p> <p>9. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.</p> <p>10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados: en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.</p> <p>11. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.</p> <p>12. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta”.</p>
--	--	--	---

Ley Orgánica	1955	2019	“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”	Verificar que no esté inhabilitado un potencial contratista de la entidad, por incurrir en las conductas que constituyen incumplimiento reiterado, e imposición de multas con respecto a sus obligaciones contractuales en contratos anteriores. ¹¹⁷
Ley	2016	2020	"Por la cual se adopta el Código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"	Adoptar e implementar el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, en todos los niveles, incluyendo el territorial y en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo. ¹¹⁸
Ley	2195	2022	“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.	Implementar un programa de transparencia que incluya: a. Medidas de debida diligencia, redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad; canales de denuncia, estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad y finalmente, las iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir. ¹¹⁹ Comenzar con la implementación del programa de transparencia en 2024 en esta Secretaría, teniendo en cuenta que

¹¹⁷ El artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 estableciendo:

“Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar”.

¹¹⁸ Ver el artículo 1° de la Ley 2016 de 2020.

¹¹⁹ Ver artículo 31 de la Ley 2195 de 2022. El Título 4 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, sobre el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano debe entenderse tácitamente derogado por la Ley 2195 de 2022, a partir de 2024 para las entidades territoriales, porque se cumplieron los dos años del régimen de transición para pasar a implementar los programas de transparencia.

Igual ocurre con el Decreto Nacional 124 de 2016 “Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, el cual, debe entenderse tácitamente derogado por la Ley 2195 de 2022.

				<p>la ley estableció un período de transición de dos años para las entidades territoriales que iniciaron en 2022.¹²⁰</p> <p>Responder las solicitudes de información de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en 10 días hábiles, por disposición especial de esta norma.¹²¹</p> <p>Tener en cuenta que el incumplimiento del envío de información solicitada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, es causal de mala conducta.</p>
Decreto Único	1083	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"	De este Decreto surge la obligación de presentar por parte de la Oficina de Control Interno el informe sobre actos de corrupción, Directiva Presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. ¹²²

¹²⁰ Ibídem. Artículo 31, párrafo 2°

¹²¹ Los artículos 32 y 33 de la Ley 2195 de 2022 establecen:

“ARTÍCULO 32. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrá realizar recomendaciones a las oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial relacionadas con modalidades de corrupción, sobre metodologías de investigación disciplinaria y podrá solicitar información.

Así mismo, la Secretaría de Transparencia de la República alertará a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones. Esta competencia de la Secretaría podrá ejercerse de oficio o a petición de parte.

Parágrafo. El ejercicio de las actividades de acompañamiento no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la ley a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial, ni podrán afectar su autonomía e independencia.”

“ARTÍCULO 33. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RENUENCIA. La información que solicite la Secretaría de Transparencia a entidades públicas o privadas deberá suministrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento de la información, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.

El incumplimiento del envío de la información por parte de funcionario público o contratista del Estado será causal de mala conducta.

A las personas naturales o jurídicas a quienes la Secretaría de Transparencia haya requerido información, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten de forma incompleta o inexacta, les aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.

¹²² Ver el artículo 2.2.21.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 literal b).

Decreto Nacional	1499	2017	"por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"	De este Decreto surge la obligación de implementar la política de Gestión y Desempeño Institucional denominada Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción. ¹²³
Decreto Nacional	338, corregido por el Decreto Nacional 1605 de 2019	2019	"por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción", corregido por el Decreto 1605 de 2019	Según el Decreto 1605 de 2019, que corrigió el 338 de 2019, surge la obligación de invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad. ¹²⁴
Documento CONPES NACIONAL	4070	2021	Lineamientos de política para la implementación de un modelo de Estado Abierto.	Implementar un Modelo de Estado Abierto con el fin de fortalecer el relacionamiento entre el Estado y los ciudadanos, a través del engranaje de sus cinco pilares fundamentales: Transparencia, participación y colaboración, empoderar al ciudadano, institucionalizar la apertura ¹²⁵ En el Documento CONPES se resumen las acciones de implementación así:

¹²³ Ver el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, numeral 5.

¹²⁴ Ver el artículo 1° del Decreto Nacional 1605 de 2019, artículo 2.2.21.7.4.

¹²⁵ En los lineamientos dados por el CONPES 4070 de 2021 se hace referencia a que son 5 pilares pero no se menciona cuáles son. Por esta razón se agrega el link de consulta sobre los 5 pilares en <https://red.novagob.org/opengov-abriendo-el-modelo-de-3-a-5-pilares/>

				<p>“En virtud de lo expuesto, el presente documento realiza una aproximación conceptual del Estado abierto y sus componentes. Igualmente, propone acciones para: (i) fomentar la garantía del derecho a la información pública; (ii) promover la cultura de integridad pública; (iii) consolidar la capacidad institucional de lucha contra la corrupción y cultura de la legalidad; (iv) propiciar la corresponsabilidad entre actores para la generación de valor público; y (v) promover iniciativas de innovación pública que consoliden procesos guiados hacia un Estado abierto.”¹²⁶</p>
Acuerdo Distrital	60	2002	<p>Por medio del cual se dictan normas para promover la transparencia en la vinculación de personal al servicio del Distrito Capital».</p>	<p>De este Acuerdo Distrital surge para las entidades distritales la obligación de diseñar mecanismos que permitan garantizar la información a la ciudadanía sobre los procesos de vinculación de personal temporal o permanente que se adelanten en cada una de ellas, de forma clara y oportuna¹²⁷</p> <p>La información deberá contener como mínimo: Término de duración de la convocatoria, tipo y denominación del empleo, número de empleos por proveer, sueldo, asignación o valor del contrato, tiempo de vinculación, ubicación orgánica y geográfica del empleo, requisitos y calidades, fecha y lugar de las inscripciones, procedimiento de selección.¹²⁸</p> <p>Hoy en día continua vigente la obligación de publicidad de las convocatorias para proveer empleos en el Distrito, pero las de carrera administrativa se informan en la página web institucional a través de un link que redirecciona a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la provisión de plantas temporales se publica por la respectiva entidad que oferte los cargos.</p>
Acuerdo Distrital	202	2005	<p>"Por el cual se establece el Día de la Transparencia Distrital y se</p>	<p>Establece el 18 de agosto de cada año, como el "Día de la Transparencia</p>

¹²⁶ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA. Documento CONPES Nacional 4070 de 2021.

¹²⁷ Ver el artículo 2° del Acuerdo 060 de 2002, en Secretaría Jurídica Distrital, en el link del Régimen Legal de Bogotá <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5125>

¹²⁸ Ibídem. Ver los párrafos 3° y 4° del artículo 3°.

			dictan otras disposiciones"	Distrital" en toda la jurisdicción territorial de Bogotá, D. C. ¹²⁹ La Secretaría podrá conmemorar el día programando actividades sobre transparencia, pero no se establecieron en el citado Acuerdo obligaciones específicas para las entidades.
Acuerdo Distrital	719	2018	Por el cual se establecen lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, y se dictan otras disposiciones	Los lineamientos establecidos en ese Acuerdo Distrital que deben implementarse en todas las entidades distritales son: "1. Propender por una nueva cultura de lo público que presuponga una gestión transparente, íntegra y austera en el manejo de los recursos públicos. 2. Establecer medidas tendientes a la reducción del gasto de funcionamiento innecesario en las entidades. 3. Propender por la sostenibilidad de las finanzas del Distrito. 4. Promocionar la transparencia del gasto público como eje transversal en las entidades del Distrito. 5. Incentivar la participación ciudadana en las veedurías y control social del gasto público de la Administración Distrital. 6. Establecer en el proyecto de presupuesto Anual del Distrito Capital un plan de Austeridad del gasto público" ¹³⁰ .
CONPES DISTRITAL	1	2019	"POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN", con Adenda 001	"El objetivo general de la presente política pública es fortalecer a las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía mediante acciones enmarcadas en cuatro componentes: i) transparencia; ii)

¹²⁹ Ver el artículo 1° del Acuerdo Distrital 202 de 2005, en Secretaría Jurídica Distrital, en el link del Régimen Legal de Bogotá, en el link <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18861>

¹³⁰ Ver el artículo 3° del Acuerdo Distrital 719 de 2018, según el cual, los lineamientos de austeridad y transparencia del gasto (...) deben ser una línea transversal en todas las entidades del Distrito, para facilitar el acompañamiento en el control social, con el cual se debe incentivar a la ciudadanía en la participación de dichas actividades de veeduría y control. Link de consulta en el Régimen Legal de la Secretaría Jurídica Distrital <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81146>

			de 2023	integridad; iii) medidas anticorrupción; y iv) capacidades institucionales”. ¹³¹
Directiva Distrital	5	2020	Directrices sobre Gobierno Abierto de Bogotá	Esta Directiva establece varios tipos de acciones para dar cumplimiento al Modelo de Gobierno Abierto, entre las cuales se destaca este compromiso de las entidades: “Identificar, formular e implementar, con el acompañamiento de sus grupos de interés y aliados no gubernamentales, al menos un compromiso de gobierno abierto asociado a una temática misional o estratégica, que incorpore al menos uno de los siguientes atributos: apertura y aprovechamiento de información, deliberación, creación y priorización ciudadana, innovación social, uso incluyente de TIC y enfoque de derechos.” ¹³²
Directiva Distrital	005	2023	“DIRECTRICES PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN, Y/O	En el marco de esa Directiva Distrital surgen para la entidad las siguientes obligaciones: Armonizar los canales para la recepción de denuncias por posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses presentadas por la ciudadanía. ¹³³

¹³¹ SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN”, con Adenda 001 de 2023. Link de consulta <https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-distrital-de-transparencia-integridad-y-no-tolerancia-la-corrupcion>

¹³² *Ibidem*. Ver Directiva 005 de 2020, numeral 4.3.

¹³³ El numeral 1 de la Directiva 005 de 2023 establece:

El Distrito Capital cuenta con el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”, el cual es administrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.; a través de este, se adelantará la centralización de las denuncias por presuntos actos de corrupción que son recibidas por los diferentes canales de atención que se describen más adelante, cumpliendo así, con el principio de armonización de canales.

		EXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES Y	Acatar las recomendaciones sobre el registro de las denuncias por actos de corrupción. ¹³⁴
--	--	--	---

Así, el distrito dispone de los siguientes canales establecidos para la recepción de denuncias por posibles actos de corrupción, existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses:

- Línea 195: por este canal, la ciudadanía tendrá la posibilidad de presentar denuncias, y obtener orientación personalizada frente a sus casos, con el fin de registrar y direccionar adecuadamente las solicitudes.

- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “*Bogotá Te Escucha*”: este sistema, permite, realizar el registro de información, clasificándola por cualquiera de las tipologías establecidas, entre ellas, “*Denuncia por actos de corrupción*”.

- Puntos de atención a la ciudadanía presencial de las entidades distritales.- Red CADE: Canales de atención dispuestos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- De manera física en las oficinas de correspondencia de las entidades distritales.

- Página web de las entidades del distrito: Se dispondrá de un acceso directo a través de botón visible para presentar denuncias por posibles actos de corrupción, y existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

¹³⁴ Sobre las recomendaciones de registro de la petición, la Directiva 005 de 2023 establece:

- Solicitar al ciudadano o ciudadana, una descripción clara, detallada y precisa de los hechos (Qué ocurrió).
- Solicitar al ciudadano o ciudadana, una descripción de cuándo y en dónde sucedieron los hechos (condiciones de tiempo, modo, lugar y/o entidad).
- Solicitar al ciudadano o ciudadana, que señale el o los presuntos responsables o los datos o señales particulares que permitan individualizarlo (Quién o quiénes son los posibles responsables-nombres y/o cargos).
- Solicitar al ciudadano o ciudadana que adjunte las evidencias o elementos probatorios que sustentan el relato, en caso de tenerlos.
- En el momento de solicitar los datos personales para el registro de la denuncia, se debe requerir dirección de residencia, teléfono y correo electrónico, para contactar al o la denunciante, en el evento de ser necesario. Debe tenerse en cuenta lo descrito en el numeral 4 de esta directiva sobre protección de identidad del o la denunciante, informando al ciudadano que tiene la posibilidad de presentar su denuncia de forma anónima, evento en el cual se deberá informar que no se iniciarán acciones disciplinarias por quejas anónimas, salvo que se adjunten medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.
- [f)] Preguntar al ciudadano o ciudadana si los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad, indicando cuál.

2.2. Registro de la petición

Si la entidad distrital, recibe una petición por cualquiera de los medios de interacción ciudadana diferentes al Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “*Bogotá Te Escucha*” en la que se describan hechos asociados a posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, deberá registrarla en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “*Bogotá Te Escucha*” y marcar el tipo de petición “*Denuncia por actos de corrupción*”; automáticamente el sistema la direccionará a la Oficina de Control Disciplinario Interno o quien haga sus veces en dicha entidad u organismo distrital.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- En los casos en los cuales se registre una solicitud en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “*Bogotá Te Escucha*”, con una clasificación diferente a “*Denuncia por actos de corrupción*”, y el funcionario encargado de éste advierta que se trata de un posible acto de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, la reclasificará, marcando el tipo de petición “*Denuncia por actos de corrupción*”, para que se redirija automáticamente a la Oficina de Control Disciplinario Interno o quien haga sus veces en la entidad u organismo distrital correspondiente.
- Cuando se reciba una denuncia por posibles actos de corrupción a través de la Línea 195, se adelantará el registro del caso en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “*Bogotá Te Escucha*” para el direccionamiento a la entidad competente; sólo en el caso en que no fuese posible establecer la competencia, se adelantará el registro de dicho Sistema por el tipo de petición queja, con el fin de que se dirija al usuario de la Central de Peticiones administrado por la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien realizará la validación de la petición y llevará a cabo la adecuada tipificación.
- Si a las Oficinas de Control Disciplinario Interno o aquellas que hagan sus veces, en cada entidad, o a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, llega directamente una denuncia por posibles actos de corrupción,

			<p>PROTECCIÓN DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE”.</p>	<p>Proteger la identidad del denunciante de actos de corrupción.¹³⁵</p> <p>Cumplir con el compromiso de confidencialidad.¹³⁶</p> <p>Acatar las recomendaciones dadas a las Oficinas de Control Interno Disciplinario en la citada Directiva.¹³⁷</p>
--	--	--	--	--

y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, deberá solicitarse el registro del caso en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – “Bogotá Te Escucha”, a través del funcionario encargado en dicha entidad.

Quien reciba la denuncia en un canal de doble vía, debe aclararle al o la denunciante que: “*las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes*”

¹³⁵ Sobre la protección de la identidad del denunciante, la Directiva 005 de 2023 establece:

“Es importante tener en cuenta que, frente a la identidad del o la denunciante, quienes realizan la orientación inicial a la ciudadanía ya sea en el canal presencial o telefónico, deberán solicitar datos personales para el registro en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”; no obstante, el ciudadano o ciudadana tiene derecho a solicitar el anonimato.

Por otra parte, frente a la protección de identidad del o la denunciante identificado(a), deberá indicarse que esta información será tratada de conformidad con lo establecido en la Ley [1581](#) de 2012, y el Decreto [1377](#) de 2013, así como con la Política de tratamiento de datos personales establecida por cada entidad. Igualmente, se le informará que la denuncia será tramitada por la Oficina de Control Disciplinario Interno o la que haga sus veces en la entidad u organismo distrital”.

¹³⁶ Sobre el deber de cumplir con el compromiso de confidencialidad, la Directiva 005 de 2023 señala:

“4.1. Compromiso de confidencialidad

En todos los canales de atención a la ciudadanía, deberá garantizarse la protección de identidad del o la denunciante y la reserva de la información suministrada, así como de las pruebas allegadas; para ello, todos los funcionarios y colaboradores que hagan parte del ciclo de recepción, registro, tipificación, direccionamiento, y gestión de una denuncia de posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información.

Para este efecto, los representantes legales de las entidades u organismos distritales suscribirán el compromiso de confidencialidad anexo a esta directiva y deberán enviarlo en formato PDF al correo electrónico soportepeticiones@alcaldiabogota.gov.co.

Así mismo, la entidad deberá garantizar que los subsecretarios, gerentes, directores, subdirectores, jefes o encargados de servicio a la ciudadanía y de correspondencia, así como los funcionarios y colaboradores que hacen parte del ciclo de gestión de las denuncias y peticiones en general, conozcan y suscriban este compromiso de confidencialidad, el cual debe ser archivado en sus hojas de vida o carpeta contractual, según corresponda.

Vale la pena tener en cuenta que frente al trámite de las denuncias anónimas, si bien el artículo [27](#) de la Ley 24 de 1992, establece que se inadmitirán las quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento, también lo es, que el artículo [38](#) de la Ley 190 de 1995 permite adelantar las investigaciones disciplinarias o penales en aquellas que tengan medios probatorios suficientes que permitan inferir la comisión de un delito o infracción disciplinaria para adelantar la actuación de oficio.

Lo anterior quiere decir, que las Oficinas de Control Disciplinario Interno, deberán tener especial cuidado en analizar la procedencia del trámite de las denuncias anónimas relacionadas con actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades, y conflictos de intereses, en concordancia con el artículo [38](#) de la Ley [190](#) de 1995”.

¹³⁷ “Las recomendaciones dadas a las Oficinas de Control Interno Disciplinario son las siguientes:

Las Oficinas de Control Disciplinario Interno o quien haga sus veces en la entidad u organismo distrital, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para la gestión de las denuncias por posibles hechos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses:

a) Si la petición no corresponde a una denuncia por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, o ninguna actuación que pueda tener relevancia disciplinaria, esta será clasificada adecuadamente según corresponda y será trasladada directamente al área o entidad competente para su trámite y gestión.

Decreto Distrital	118	2018	Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito	En el marco de ese Decreto se destacan las siguientes obligaciones: Implementar un Plan de Gestión de la Integridad, el cual se incluirá en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, hoy Programa de Transparencia. ¹³⁸ Asumir y cumplir de manera responsable los principios y valores del Código de Integridad por parte de todos los servidores públicos de la Secretaría. ¹³⁹

b) Si la denuncia está relacionada con hechos presuntamente cometidos por el/la Alcalde/sa, o un/una Concejal/la, la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios o la Oficina de Control Disciplinario Interno o quien haga sus veces en la entidad u órgano distrital, que haya recibido la denuncia, la remitirá directamente al órgano de control competente (Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, según corresponda).

c) Si la denuncia está relacionada con hechos presuntamente cometidos por un servidor público del nivel directivo de una entidad diferente a la que la recibió, se deberá remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad u organismo distrital competente o a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, según corresponda.

En este punto es importante aclarar que las Oficinas de Control Disciplinario Interno, de cada entidad u organismo distrital, tienen competencia para investigar a los servidores y exservidores públicos del nivel directivo de la entidad distrital, excepto al máximo cargo directivo de la misma, el cual es competencia de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

En concordancia con los lineamientos definidos en esta directiva, las Oficinas de Control Disciplinario Interno y/o las que hacen sus veces en el Distrito Capital, deberán prestar atención a los lineamientos de la Directiva [006](#) de 2022 o la que la adicione, modifique o sustituya, en relación con:

- Concepto y definiciones orientadoras de corrupción.
- Criterios para la identificación de faltas disciplinarias constitutivas de actos de corrupción.
- Tipos disciplinarios asociados a actos de corrupción.
- Criterios para la tipificación de conductas de corrupción.
- Priorización y lucha contra la corrupción.
- Sistema de Información Disciplinaria Distrital (SID).
- Seguimiento a los procesos por actos de corrupción.

¹³⁸ Ver el artículo 2° del Decreto Distrital 118 de 2018, que debe ser interpretado en forma armónica y sistemática con el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, entendiendo que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano hizo transición al Programa de Transparencia.

¹³⁹ *Ibidem*. Ver el artículo 3°.

			Capital", y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017	
Decreto Distrital	189	2020	"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones.	La gestión de riesgos de corrupción e implementación de medidas anticorrupción puede resumirse en los siguientes deberes: Publicar la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Controlar los trámites. Racionalizar los trámites Mejorar los esquemas de denuncias de actos de corrupción Mejorar los mecanismos de protección al denunciante. ¹⁴⁰

5.3. Actividades para dar cumplimiento anticorrupción 2023-2024

En primer lugar, la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico le compartió a la Oficina Jurídica el link de programación y seguimiento de las actividades del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2023¹⁴¹, y el Informe de Seguimiento al Plan realizado por la Oficina de Control Interno en enero de 2024, en el cual se destacan las siguientes actividades:

Componente del Plan Anticorrupción 2023	Actividad
Componente 1: Gestión de Riesgos de Corrupción. Teniendo en cuenta que en 2023 esta Secretaría estableció el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano con base la metodología anterior en este la gestión de riesgos de	En la vigencia 2023 la entidad llevó a cabo las siguientes actividades relacionadas con este componente: <ul style="list-style-type: none"> • "Realizar evaluación del lineamiento (política) de administración de riesgos: 100%

¹⁴⁰ Ver el Capítulo II del Decreto Distrital 189 de 2020

¹⁴¹

https://sdisgovco.sharepoint.com/sites/plan_anticorruptin_mapa_riesgos/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?e=5%3A339ce3e315624ae3a0fbb8127a8a0736&sharingv2=true&fromShare=true&at=9&CT=1721760571967&OR=OWA%2DNT%2DMail&CID=c640214a%2D34d3%2D4151%2D3178%2D345386bc4203&FolderCTID=0x012000E9F5AC2EB1E3FF4EBE57FC11474ECBB4&id=%2Fsites%2Fplan%5Fanticorruptin%5Fmapa%5FRiesgos%2FShared%20Documents%2F04%5FFAAC%5FVigencia%5F2023

corrupción y el mapa de riesgos sobre la materia se definen como:

“Gestión del Riesgo de Corrupción - Mapa de Riesgos de Corrupción: Herramientas que le permite a la entidad identificar, analizar y controlar los posibles hechos generadores de corrupción, tanto internos como externos. A partir de la determinación de los riesgos de posibles actos de corrupción, causas y sus consecuencias se establecen las medidas orientadas a controlarlos”¹⁴²

- 1.2.1 Realizar una (1) sesión de trabajo para la revisión y actualización del mapa de riesgos de corrupción de la siguiente vigencia: 100%.
- 1.3.1. Revisar las sugerencias de los grupos de interés frente a los riesgos de corrupción, e incorporar las que se consideren pertinentes para el mapa de riesgos de corrupción: 100%
- 1.4.1 Realizar monitoreo y revisión de los riesgos de corrupción y sus respectivas acciones de mitigación: 100%
- 1.5.1. Realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones de mitigación definidas en el Mapa de Riesgos de Corrupción.”¹⁴³

En este contexto, la Oficina de Control Interno encuentra que 17 de los 19 Procedimientos tienen identificados riesgos de corrupción asociados a su gestión y son los siguientes:

- Planeación Estratégica
- Comunicación Estratégica
- Tecnologías de la Información
- Gestión del conocimiento
- Prestación de servicios sociales para la inclusión Social.
- Atención a la Ciudadanía.
- Gestión del Talento Humano
- Gestión de Soporte y Mantenimiento Tecnológico
- Gestión Financiera
- Gestión de Infraestructura Física
- Gestión Ambiental
- Gestión Documental
- Gestión Logística
- Sistema de Gestión
- Auditoría y Control
- Inspección, Vigilancia y Control¹⁴⁴

La Oficina de Control Interno realiza informes

¹⁴² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - Versión 2”. Bogotá, Colombia. 2015. 52 páginas. Cita tomada de la página 12.

¹⁴³ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Oficina de Control Interno. Informe de Seguimiento Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Tercer Cuatrimestre de 2023. 29 páginas. Cita tomada de la página 4.

¹⁴⁴ Oficina de Control Interno. Ibídem. Ver página 4.

	<p>cuatrimestrales sobre el cumplimiento de las actividades del mapa de riesgos a cargo de los responsables de cada uno de los 17 procedimientos en que los han identificado.</p> <p>Dichos informes pueden ser consultados en la página web de la entidad.¹⁴⁵</p>
<p>Componente 2: Racionalización de Trámites. El documento técnico de 2015 antes mencionado, establece que este componente “Facilita el acceso a los servicios que brinda la administración pública, y le permite a las entidades simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar los trámites existentes, acercando el ciudadano a los servicios que presta el Estado, mediante la modernización y el aumento de la eficiencia de sus procedimientos”¹⁴⁶.</p>	<p>En la vigencia 2023 la entidad llevó a cabo las siguientes actividades relacionadas con este componente:</p> <p>“2.1.1. Definir una (1) estrategia de racionalización de los trámites y otros procedimientos administrativos de la Secretaría: 100%</p> <p>2.1.2. Socializar la estrategia de racionalización de los trámites y otros procedimientos administrativos de la Secretaría: 100%</p> <p>2.1.3. Elaborar una encuesta sobre la potencialidad digital del trámite y otros procedimientos administrativos de la Entidad a ser transformados a la modalidad "en línea": 100%.”¹⁴⁷</p> <p>En la vigencia 2023 la entidad hizo racionalización en la categoría “Otros Procedimientos Administrativos”, la cual fue aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y corresponde a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jardín Infantil Diurno • Distrito Joven • Casa de Pensamiento Intercultural • Centros Amar • Apoyo Económico para personas mayores Tipo A, B, B Desplazado y C • Complementación alimentaria en comedores • Canasta básica de Complementación alimentaria • Bono Canjeable por alimentos. • Atención integral para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los centros avanzar • Bono Canjeable por alimentos para personas con discapacidad. • Atención integral para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los

¹⁴⁵ <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/regimen-legal/transparencia/transparencia-plan-de-lucha-contra-la-corrupcion>

¹⁴⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y DAFP. Ibídem. Página 12.

¹⁴⁷ Oficina de Control Interno. Ibídem. Ver página 5.

	<p>centros crecer.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención integral para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los centros integrarte externa. • Atención integral para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los centros integrarte interna. <p>La acción de racionalización en todos los casos consistió en brindar atención o asesoría virtual a través de plataformas tecnológicas.¹⁴⁸</p>
<p>Componente 3: Rendición de cuentas, definida anteriormente en el marco conceptual del presente diagnóstico.</p>	<p>En la vigencia 2023 la entidad dividió la rendición de cuentas en las siguientes actividades:</p> <p>“3.1. Definir el equipo líder del proceso de rendición de cuentas de la gestión correspondiente a la vigencia 2022, a partir de la estructura del año anterior: 100%.</p> <p>3.2. Actualizar la estrategia de rendición de cuentas, para la versión correspondiente a la gestión de la vigencia 2022: 100%.</p> <p>3.2.1. Desarrollar la audiencia pública de rendición de cuentas 2023, sobre los resultados de la Entidad en 2022: 100%.</p> <p>3.2.2. Implementar las acciones programadas para 2023 en la estrategia "Más territorio, menos escritorio": 100%.</p> <p>3.3. Actualizar la identificación de los ciudadanos y grupos de interés susceptibles de participar en la rendición de cuentas de la gestión de la vigencia 2022: 100%.</p> <p>3.3.1. Establecer el esquema de promoción de la participación ciudadana, dentro de la estrategia de rendición de cuentas correspondiente a 2023: 100%.</p> <p>3.4. Publicar los informes de gestión y ejecución presupuestal de la entidad, correspondientes a la gestión de la vigencia 2022: 100%.</p> <p>3.4.1. Reportar el avance de la estrategia Rendición de cuentas de la gestión correspondiente a la vigencia 2022, en el Comité de gestión y desempeño: 100%.</p> <p>3.5. Publicar boletines de prensa e informes periodísticos sobre la rendición de cuentas correspondiente a la gestión de la vigencia</p>

¹⁴⁸ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Sistema Único de Información de Trámites. Informe Consolidado de la Estrategia de Racionalización de Trámites para esta Secretaría. Fecha final de Racionalización 31/10/2023 Link de consulta https://www.integracionsocial.gov.co/images/_docs/2023/participacion/01072023-estrategia-racionalizacion-2023.pdf

	<p>2022: 1 00%.¹⁴⁹</p> <p>Los informes de rendición de cuentas de esta Secretaría pueden ser consultados en el link de transparencia en el numeral 6 participa, 6.1. Participación Ciudadana / Rendición de cuentas/¹⁵⁰</p>
<p>Componente 4: Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. Centra sus esfuerzos en garantizar el acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios de la Administración Pública conforme a los principios de información completa, clara, consistente, con altos niveles de calidad, oportunidad en el servicio y ajuste a las necesidades, realidades y expectativas del ciudadano.¹⁵¹</p>	<p>En la vigencia 2023 la entidad dividió la estrategia de atención al ciudadano en las siguientes actividades:</p> <p>“4.1 Formular el plan de acción del servicio Integral de Atención a la ciudadanía -SIAC, el cual orienta su gestión, en cumplimiento de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía: 100%.</p> <p>4.2. Socializaciones:</p> <p>4.2.1. Socializar 6 piezas comunicativas asociadas al proceso de atención a la ciudadanía: 100%.</p> <p>4.2.2 Realiza divulgación y socialización de la integración entre Azdigital y el Sistema para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha -, para el registro de las PQRSD allegadas a la entidad:20%</p> <p>4.2.3. Incluir en el Plan Institucional de Capacitación temáticas relacionadas con la cualificación de servidores públicos que atienden al ciudadano:100%</p> <p>4.2.4. Desarrollar las temáticas incluidas en el Plan Institucional de Capacitación- PIC relacionadas con la Ley de transparencia y acceso a la información y atención al ciudadano: 100%</p> <p>4.2.5. Elaborar y ejecutar una estrategia de cualificación para los servidores públicos que atienden a la ciudadanía: 100%</p> <p>4.2.6 Realizar la divulgación del canal agendamiento virtual de citas asociados al proceso de Servicio Integral de Atención a la Ciudadanía-SIAC: 100%</p> <p>4.3. Realizar una actividad mensual de sensibilización y fortalecimiento asociados al proceso de atención a ciudadanía:100%</p> <p>4.4. Socializar el procedimiento trámite de requerimientos ciudadanos en la Secretaría Distrital de Integración Social:100%”¹⁵²</p>

¹⁴⁹ Oficina de Control Interno. Ibídem. Ver página 6.

¹⁵⁰ Link de consulta <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/3140-rendicion-de-cuentas>

¹⁵¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y DAFP. Ibídem. Página 12.

¹⁵² Oficina de Control Interno. Ibídem. Ver página 9.

Componente 5: Mecanismos para la transparencia y acceso a la Información.

El documento técnico de la Estrategia antes mencionada que se venía implementando desde 2015 establece que este componente “(...) recoge los lineamientos para la garantía del derecho fundamental de acceso a la información pública, según el cual toda persona puede acceder a la información pública en posesión o bajo el control de los sujetos obligados de la ley, excepto la información y los documentos considerados como legalmente reservados.”¹⁵³

La entidad cumple con los ítems de publicación referidos en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014, antes mencionados en el presente documento. En la vigencia 2023 la entidad destaca las siguientes actividades¹⁵⁴ relacionadas con el acceso a la información pública:

5.1. Actualizaciones de la información publicada:

5.1.1. Divulgar y socializar en la entidad la Ley 1712 de 2014, de transparencia y acceso a la información y el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, con su mapa de riesgos a través de diferentes medios de comunicación: 100%.

5.1.2. Revisar y actualizar la plataforma del Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, a la luz del portafolio de servicios vigente: 100%

5.1.3. Publicar y actualizar la información remitida por las diferentes áreas y/o procesos en el link de Ley de Transparencia: 100%

5.1.4. Actualizar en el portal de datos abiertos la información clasificada y reservada y el registro de activos de información.

Para tener en cuenta: Una vez revisado este link para efectos del presente permite el acceso general al numeral 7.1 “Instrumentos de gestión de la Información”, pero no aparecen publicaciones específicas de “Registro de Activos de Información”, ni de Índice de Información Clasificada y Reservada”.

5.2. Otras actividades:

5.2.1. Informar al Comité Institucional de Gestión de Desempeño, Secretaría Técnica o el que haga sus veces el estado de cumplimiento de la Ley 712 de 2014 asociada a Transparencia y Acceso a la Información: 100%.

¹⁵³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y DAFP. Ibídem. Página 12.

¹⁵⁴ La división de las actividades de este componente es propia de este documento para una mejor comprensión de las mismas. Sin embargo, la descripción de dichas actividades fue tomada del Informe de Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2023, antes referido en este documento.

	5.2.2. Formación en apropiación TIC: 100% 5.3.1. Dar cumplimiento a todos los lineamientos establecidos en el procedimiento consulta, préstamo y devolución de expedientes que hacen parte del acervo documental custodiado en el archivo central: 100%.
--	---

5.3.1. Actividades adicionales reportadas para efecto del presente diagnóstico

En primer lugar, en su rol de atención y trámite de las quejas por presuntos hechos de corrupción, la Oficina de Control Disciplinario Interno reportó las siguientes cifras en 2023:

TIPOLOGIA	NO. CASOS
Apropiación de bienes materiales, recursos económicos del Distrito.	1
Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo, servicio o llegar tarde.	1
Conflicto de intereses	3
Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante	2
Falsedad ideológica en documento público dentro de un proceso con el distrito.	1
Falsedad material en documento público dentro de un proceso con el distrito.	1
Interés en provecho propio o de un tercero en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir (convenios, pagos, autorizaciones, etc.).	3
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.	1
Participación en Política.	17
Servidores Públicos que exijan: "comisiones", "coimas" o "sobornos".	6
Tráfico de influencias de servidor público.	1
Uso indebido de los bienes del Distrito o cuando se permite hacerlo.	1
Total general	38

Fuente: Oficina de Control Disciplinario Interno- Matriz Reporte Directiva 001 de 2021 DIRECTRICES PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN,

De los 38 casos registrados en 2023, 6 se encuentran actualmente abiertos.

En segundo lugar, en el marco del Procedimiento Procesos Penales a cargo de la Oficina Jurídica en 2023 se realizaron 7 denuncias por presuntos delitos contra la administración pública, que se resumen en el siguiente cuadro:

Número de identificación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales	DELITO	HECHOS	ESTADO PROCESAL
538757	Contrato sin cumplimiento de los requisitos legales (Art. 410 C.P.)	El señor LUIS ALFREDO MACÍAS MESA, funcionario de la SDIS, habría incurrido en irregularidades en el trámite del proceso de selección abreviada inversa SDIS-SASI-1017 de 2008.	Se encuentra vigente, a la espera de la decisión de segunda instancia
542346	Contrato sin cumplimiento de los requisitos legales (Art. 410 C.P.)	En el marco de un proceso licitatorio adelantado por la SDIS, se advirtió que el proponente al cual finalmente se le adjudicó un contrato, habría aportado documentación falsa para acreditar la experiencia requerida en el proceso.	En etapa de indagación preliminar
592436	FRAUDE DE SUBVENCIONES (Art. 403 A C.P.)	El cuidador de una beneficiaria de los bonos canjeables en el marco del servicio de discapacidad, se benefició durante varios años de los bonos que percibía su esposa debido a su condición. Sin embargo, a pesar de que su esposa había fallecido en el año 2014, el cuidador habría	En etapa de indagación preliminar

		percibido los bonos hasta el año 2018, sin haber informado lo correspondiente a la entidad, de acuerdo con los compromisos suscritos.	
610979	FRAUDE DE SUBVENCIONES (Art. 403 A C.P.)	La cuidadora de un beneficiario de los bonos canjeables emitidos en el marco de los servicios que benefician a las personas en condición de discapacidad, siguió cobrando al menos 5 bonos, luego de la muerte de su esposo (beneficiario de la entidad) y dicha circunstancia no fue informada a la entidad, de conformidad con los compromisos suscritos.	Audiencia preparatoria
747232	Interés indebido en la celebración de contratos (art. 408 C.P.) y Violación del régimen legal y constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (art. 409 C.P.)	Una servidora pública de la SDIS, entre los años 2013 y 2018, suscribió al menos 40 contratos de prestación de servicios con un colegio público de Bogotá, adscrito a la Secretaría Distrital de Educación. Por esos hechos, incurrió en la inhabilidad descrita en el literal a y f del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.	Audiencia de Acusación – a la espera de resolver solicitud de preclusión.
791941	Prevaricato por acción	De acuerdo con varias denuncias disciplinarias promovidas por al menos 15 usuarias de la Comisaría de Usaquéen II, la titular de dicho despacho	En etapa de indagación preliminar

		comisarial, se habría concertado con abogados, peritos para favorecer en los proceso de custodia a los padres de los menores cuya custodia se decidía.	
707013	Acuerdos restrictivos de la competencia (Art. 410 A C.P.)	Varias empresas de seguridad que participaron en un proceso licitatorio adelantado por la SDIS, se coludieron para afectar ilícitamente el proceso contractual.	Juicio Oral

Fuente: Base de datos de Procesos Penales de la Oficina Jurídica

En tercer lugar, la Subdirección de Contratación de esta Secretaría destaca las siguientes actividades para dar cumplimiento al marco normativo anticorrupción:

- Publicación en el botón de transparencia de avisos de convocatoria e invitaciones públicas en la página web, lo cual se puede evidenciar en el link: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/gestion/contratacion?start=1>
- Publicación en el botón de transparencia de matriz con el estado de la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la entidad, lo cual se puede evidenciar en el link: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/gestion/contratacion>
- Documentación del Manual de contratación MNL-GEC-001, relacionando recomendaciones y buenas practicas contractuales
- Documentación del Manual de Supervisión MNL-GEC-002, documentando lineamientos de prevención.

MAPA DE RIESGOS Y CONTROLES

La SDIS cuenta con el procedimiento PCD-SG-003, administración de riesgos, el cual establece los parametros para la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos asociados a los procesos institucionales, entre los cuales se encuentra la metodología para los riesgos de corrupción, acorde con los lineamientos de la Subdirección de Diseño Evaluación y Sistematización y la Oficina de Control Interno.

A partir del ejercicio realizado en la entidad para la identificación de los riesgos de corrupción, en el contexto estrategico y organizacional, se definen los siguientes riesgos (evento potencial):

1.«Posibilidad de apropiación indebida o alteración de información institucional clasificada o reservada, por parte de los colaboradores de la SDIS para modificar la toma de decisiones en la entidad para beneficio propio o de terceros en sus actuaciones».

Causas que pueden generar el evento:

- Falta de controles y seguridad de la información institucional clasificada o reservada de la SDIS, debido que no existen en los instrumentos de formalización de vinculación de los colaboradores, para el no uso de esta información para fines particulares.

Nivel de riesgo inherente: Alto

Controles asociados:

- Los enlaces de contratación de cada dependencia deberán exigir y verificar en el momento de la suscripción del acta de inicio, que cada nuevo contratista suscriba el formato de confidencialidad de información clasificada y reservada. Este formato deberá hacer parte de la lista de documentos que se verifican del expediente del contrato en Secop como archivo respectivo de la SDIS.
- La evidencia son los formatos de confidencialidad de información clasificada y reservada suscritos.

2.«Posibilidad de que los servidores públicos que lideran y operan la asignación de servicios, no apliquen los criterios establecidos en el acto administrativo institucional vigente en la SDIS, incurriendo en un mal manejo o desviación de los recursos públicos».

Causas que pueden generar el evento:

- Desconocimiento por parte de los servidores públicos que lideran y operan los servicios sociales de la SDIS, de los criterios establecidos por acto administrativo institucional en los anexos técnicos de los servicios.
- Deficiente seguimiento en el cumplimiento de los criterios establecidos en los anexos técnicos del servicio definidos por acto administrativo institucional, por parte de los servidores públicos que lideran y operan los servicios sociales ofertados por la SDIS.

Nivel de riesgo inherente: Extremo

Controles asociados:

- En caso de no hacerse dicha socialización la subdirección técnica o proyecto responsable, solicitará al líder del servicio social/modalidad/estrategia programar una jornada de socialización extraordinaria.
- El acta y listado de asistencia a las jornadas de socialización, serán consolidadas por el gestor de dependencia y servirán como evidencia.
- Una vez al año, los profesionales designados por el Subdirector técnico misional del nivel central o local, realizarán seguimiento a los servicios sociales/modalidades/estrategias. Para esto toman una muestra de fichas SIRBE/Expedientes/Historias sociales de acuerdo a lo establecido en el protocolo "Seguimiento al cumplimiento de los criterios vigentes en los servicios sociales PTC-PSS-002" y aplican el Formato "Seguimiento al cumplimiento de criterios vigentes en los servicios sociales FOR-PSS-353". Lo anterior con el propósito de verificar que los beneficiarios que ingresaron a los servicios sociales cumplieron con los criterios establecidos por la normativa vigente para su ingreso.

3.«Posibilidad de que se manipule el trámite de los requerimientos recibidos por presuntos hechos de corrupción por parte del equipo del Servicio Integral de Atención a la Ciudadanía para beneficio propio o de los jefes de dependencia».

Causas que pueden generar el evento:

- Interés propio o de un tercero en desviar o eliminar el trámite a denuncias recibidas en la entidad por presuntos hechos de corrupción.

Nivel de riesgo inherente: Alto

Controles asociados:

- Cada vez que se recibe una denuncia por presunto hecho de corrupción por cualquiera de los canales habilitados (telefónico, presencial, virtual), el Líder del Servicio Integral de Atención a la Ciudadanía realiza el cargue en el SDQS y la asigna a la Oficina de Asuntos Disciplinarios-OAD quien se encarga de estudiar el caso y generar la respuesta al denunciante, en donde determinan si se abre o no investigación preliminar. En caso de no identificar la respuesta generada, el equipo SIAC emite alertas a la OAD hasta que esta emita la respuesta al denunciante. Como evidencia se cuenta con los registros en el SDQS, los correos electrónicos y/o llamadas de alertas.

4. « Posibilidad de direccionar la contratación de la SDIS, no presentando claridad en los estudios previos y/o anexos técnicos para beneficio propio o de un tercero »

Causas que pueden generar el evento:

- Inadecuada elaboración de los documentos previos, tales como: estudios previos, pliegos de condiciones, análisis del sector y estudio de mercado.
- Interés indebido en la celebración de contratos y tráfico de influencias

Nivel de riesgo inherente: Alto

Controles asociados:

- El(la) Subdirector(a) de Contratación, en calidad de secretaria técnica de los comités de contratación, cita a sesión cuando requiera de ello, con el objetivo que el comité asesore a las diferentes dependencias en la estructuración de los documentos de la etapa precontractual, así como en políticas y buenas prácticas de la contratación pública para satisfacer las necesidades misionales y transversales de la entidad.
- Si las dependencias no atienden las directrices establecidas para la construcción de los documentos de la etapa precontractual se devolverá a la respectiva dependencia para los ajustes correspondientes.
- Como evidencia se cuenta con las actas de los comités de contratación.
- El profesional designado por el(la) Subdirector(a) de Contratación, solicita a los futuros contratistas el diligenciamiento del formato pacto de integridad FOR-TH-093, como documento exigido para la contratación del Talento Humano de la SDIS, con el objetivo de fortalecer el ejercicio de transparencia y probidad.
- Si el futuro contratista no firma el documento, no será contratado por la SDIS.

5. « Posibilidad de que se realice una supervisión o interventoría inadecuada por un interés ilícito en su ejercicio a través de la manipulación u omisión de funciones en beneficio del contratista o de un tercero ».

Causas que pueden generar el evento:

- Falencias en el ejercicio de la supervisión y/o interventoría, inadecuados controles de la ejecución de los contratos estatales, implicando aspectos disciplinarios, penales o fiscales.

Nivel de riesgo inherente: Alto

Controles asociados:

- El profesional designado por el(la) Subdirector(a) de Contratación, socializa cuatrimestralmente a los diferentes supervisores o apoyos a las supervisiones, directrices y lineamientos oficiales y vigentes referente a la contratación institucional, con el fin de ejercer una buena práctica de supervisión frente a los contratos y convenios suscritos por la entidad.

6.«Posibilidad de hurto o pérdida de los bienes de inventario durante el suministro, uso y almacenamiento para el beneficio propio o de terceros»

Causas que pueden generar el evento:

- Deficiencias en la gestión de los bienes de inventario por parte de los responsables (funcionarios y contratistas)
- Hurto de bienes de inventario durante su almacenamiento o traslado.
- Fallas en la devolución y reasignación de bienes de inventario por parte de funcionarios y contratistas.

Nivel de riesgo inherente: Alto

Controles asociados:

- El Grupo de Almacén e Inventarios de la SDIS aprueba los traslados remitidos por el sistema de gestión de inventarios desde las localidades y unidades operativas con el fin de garantizar su adecuada asignación y movilización.
- El Gestor de Inventarios de la Subdirección Técnica u Operativa carga el traslado en el aplicativo y el Referente de Nivel Central revisa que la información se encuentre bien diligenciada con el fin de aplicarlo. En caso de presentar alguna inconsistencia se remite nuevamente al gestor para su ajuste.
- El Grupo de Almacén e Inventarios atiende oportunamente las solicitudes de certificación de bienes con el fin de facilitar la entrega de un cargo, así como la desvinculación de un funcionario o contratista.
- En caso de que el funcionario o contratista tenga bienes a cargo se realiza el respectivo requerimiento con el fin de que elabore su solicitud de traslado a quien designe su jefe inmediato.

7.«Posibilidad que el equipo auditor oculte o modifique el contenido de los informes de auditoría interna, previo a la radicación oficial de la versión preliminar de este»

Causas que pueden generar el evento:

- Debido a la posible persuasión indebida por parte de los auditados frente a la sensibilidad y valor institucional de los informes de auditoría interna.

Nivel de riesgo inherente: Alto

Controles asociados:

- Durante la ejecución de cada auditoría, el Jefe de la Oficina de Control Interno junto con el líder de la auditoría, realizan una (1) sesión de trabajo durante los veinte (20) días hábiles previos a la radicación del informe preliminar de auditoría, con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades planificadas en el Plan Individual de Auditoría, así como determinar si el equipo auditor ha recibido persuasiones indebidas.
- Para el caso en que no sea posible realizar dicha sesión de trabajo, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el auditor líder incluyen en la actividad de revisión del informe preliminar el análisis a posibles persuasiones indebidas por parte del auditado y en caso de identificarse dicha situación se establece el trámite correspondiente en el marco de la normativa vigente en la materia.

Dando cumplimiento al párrafo 1º del artículo 2.2.21.4.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, adicionado por el artículo 16 del Decreto Nacional 648 de 2017, la Oficina de Control Interno en ejecución del Plan Anual de Auditorías para la vigencia 2024, realizó el seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano tercer cuatrimestre 2023. (Corte 31 /12/2023) ; de conformidad con el Procedimiento Informes de Seguimiento o de Ley (PCD-AC-005), versión 2 del 26/12/2023, el cual arrojó como resultado el informe final de seguimiento, junto con el informe ejecutivo, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Se concluye que el nivel de cumplimiento del **PAAC para la vigencia 2023 es del 98%**, lo que refleja en términos generales cumplimiento parcial de las actividades planificadas, por tal razón, es importante analizar las causas que impidieron el buen desarrollo de las actividades que se debían ejecutar en la vigencia 2023 y que no fueron ejecutadas a completitud.

Conclusión No. 1: Luego de realizar el seguimiento al Componente 1: Gestión del Riesgo de Corrupción - Mapa de Riesgos de Corrupción, se estableció un nivel de cumplimiento del 100% durante la vigencia 2023 en las cinco (5) actividades definidas. Así mismo se concluye frente a la actividad 1.4.1 **“Matriz Seguimiento Mapa de Riesgos de Corrupción”**, que:

- Para la vigencia 2023, diecisiete (17) de los veinte (20) procesos de la Entidad identificaron riesgos de corrupción.
- Se identificaron veintiocho (28) riesgos de corrupción para la vigencia 2023, de acuerdo con lo anterior, los procesos diseñaron cuarenta y dos (42) actividades de control.
- Se observó el monitoreo y el reporte del mapa de riesgos de corrupción con corte 31/12/2023 por parte de los responsables de los diecisiete (17) procesos que identificaron los mismos para la vigencia 2023. (primera línea de defensa)
- De las actividades de control diseñadas por parte de los diecisiete (17) procesos la totalidad cumplen con los tres (3) ítems asociados a las variables definidas en el numeral 7.3.2 del lineamiento administración de riesgos Código: LIN-GS-001 (versión 2).
- Con relación a la ejecución de los controles, se verificó la ejecución de las cuarenta y dos (42) actividades de control.

Conclusión No. 2: Luego de realizar el seguimiento al Componente 2: Racionalización de trámites, se estableció nivel de cumplimiento del 100% durante la vigencia 2023 en las tres (3) actividades definidas.

Conclusión No. 3: Luego de realizar el seguimiento al Componente 3: Rendición de cuentas, se estableció nivel de cumplimiento del 100% durante la vigencia 2023 en las nueve (9) actividades definidas.

Conclusión No. 4: Luego de realizar el seguimiento al componente No 5: Transparencia y Acceso de la Información, se estableció un nivel de cumplimiento del 100% en las quince (15) actividades definidas para el tercer cuatrimestre de la vigencia 2023.

Conclusión No. 5: Luego de realizar el seguimiento al componente No 6 Iniciativas Adicionales: Código de Ética se estableció un nivel de cumplimiento del 100%, en las doce (12) actividades definidas para el tercer cuatrimestre de la vigencia 2023.

Conclusión No. 6: La Entidad registra la racionalización de trece (13) de sus servicios sociales en la Plataforma SUIT, lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 26 de mayo de 2015, Artículos. 2.2.24.1 al 2.2.24.8.

Recomendación: La OCI actuando como evaluador independiente y tercera línea de defensa, recomienda en la planeación del PAAC de futuras vigencias, tener en cuenta la viabilidad de las actividades propuestas en el corto y mediano plazo, toda vez que a pesar de los esfuerzos no se logró la consecución de la actividad primaria y las subsecuentes durante la vigencia 2023.

Así, mismo la OCI, realizó el Informe de auditoría interna a los Asuntos Disciplinarios; en el marco del Ejecución de Auditoría Interna (PCD-AC-004), el cual arrojó como resultado el informe final de seguimiento, junto con el informe ejecutivo, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

A. Cumplimiento en la coordinación de programas de asesoría y capacitación a los servidores de la entidad, para prevenir la ocurrencia de conductas disciplinarias.

Se evidenciaron las coordinaciones realizadas por la Oficina de Control Disciplinario Interno y la Dirección de Gestión Corporativa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 607 del 28 de diciembre de 2007 "Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social" literal e) "Coordinar con la Dirección de Gestión Corporativa, programas de asesoría y capacitación a los servidores de la entidad, para prevenir la ocurrencia de conductas, acciones u omisiones que puedan dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias." (antes de la modificación realizada por el Decreto 508 del 10 de noviembre de 2022), y literal "d) Orientar y capacitar a los servidores (as) públicos (as) de la Secretaría Distrital de Integración Social en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital."

B. Identificación de Riesgos por parte de la Gestión Disciplinaria.

Se evidenció en el módulo web del sistema de gestión que, el proceso Gestión de talento humano cuenta con la identificación del riesgo de corrupción "Posibilidad de manipulación de información asociada a los procesos disciplinarios por parte del funcionario a cargo con el fin de favorecer a los sujetos procesales u obtener recompensas de tipo económico", estando asociado a la actividad del proceso "Gestionar las diferentes situaciones administrativas derivadas de la vinculación, permanencia y desvinculación del talento humano" según lo registrado en el formato mapa y plan de tratamiento de riesgos, FOR-SG-013, versión 2, fecha: 24/12/2021, monitoreo primer cuatrimestre de 2023.

Lo anterior, evidencia una conformidad a lo establecido en el procedimiento administración de riesgos, PCD-SG-003, versión: 2, fecha: 28/12/2021 y al Lineamiento Administración de Riesgos, código LIN-SG-001, versión 2.

C. Garantizar la gestión eficiente de las denuncias por actos de corrupción.

En lo referente a las denuncias por actos de corrupción que ingresaron a la SDIS, por los diferentes canales habilitados para tal fin, entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2023, se evidenció el tratamiento dado a estas denuncias por actos de corrupción, por tal razón, se emitieron Autos de Indagación preliminar, Autos Inhibitorios, Autos de investigación Disciplinaria y Autos de Remisión por competencias de acuerdo a cada tema.

Lo anterior, generó una conformidad a lo establecido en la Directiva 001 de marzo 3 de 2021 de la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital, Asunto “directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción”

D. Elaboración y envío de informes semestrales por las denuncias por actos de corrupción.

Los Oficina de Control Disciplinario Interno entre 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2023, y en cumplimiento de la Directiva 001 del 2021, remitió 3 informes a la Secretaría Jurídica Distrital -Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, por las denuncias por actos de corrupción. Por consiguiente, se evidenció conformidad a lo establecido en la Directiva 001 de marzo 3 de 2021 de la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital, Asunto “directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción (...)”

E. Gestión por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno sobre las denuncias anónimas.

Se observó Base de datos en Excel con la relación de las denuncias anónimas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2023, con el trámite dado a cada una de las noventa y dos (92) denuncias relacionadas.

Por lo anterior, se evidenció cumplimiento a lo establecido en la Directiva 001 de marzo 3 de 2021 de la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital, asunto: “directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción (...)”, en el sentido de Garantizar la gestión eficiente de las denuncias anónimas que ingresan a la entidad.

Conclusión 1. Adopción de Procedimientos en el Sistema de Gestión de la Entidad.

Revisado el sistema de gestión de la Secretaría, no se evidenció la oficialización del documento externo procedimiento de Segunda instancia- código 2310430-PR-123, de acuerdo con lo establecido en el PROCEDIMIENTO CONTROL DE DOCUMENTOS vigente y la Resolución 171 del 07 de junio de 2022.

Conclusión 2 Identificación de requisitos Legales.

Revisada la matriz de requisitos legales, se evidenció la no identificaron de los requisitos asociados con las actividades a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno tales como la Resolución 171 del 25 de mayo de 2022 "Por la cual adiciona el Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios para la aplicación del Código General Disciplinario" y el Decreto 610 del 29 de diciembre 2022 "Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", entre otros., incumpliendo el procedimiento identificación, seguimiento y evaluación de requisitos legales y otros aplicables, código: PCD-GJ-001, versión: 3 de fecha: 19/11/2020.

Conclusión 3 Cumplimiento de términos de las etapas de indagación, e investigación y el correspondiente impulso procesal.

De acuerdo con la revisión adelantada a los procesos disciplinarios, se observaron debilidades frente al cumplimiento del principio de celeridad e impulso procesal, por cuanto no siempre se cumple estrictamente los términos previstos en la normativa disciplinaria, como consecuencia el tiempo de una investigación disciplinaria en la Secretaría tiene una duración que oscila entre tres (3) y seis (6) años para culminar con decisión de archivo, descontada las suspensiones realizadas en la vigencia 2020, por efectos de la emergencia ocasionada por la pandemia COVID 19, encontrando ausencia de gestión disciplinaria en algunos expedientes.

RECOMENDACIONES.

Recomendación 1: Supervisión de Contratos de prestación de servicios.

Toda vez que los procesos contractuales objeto de revisión en la presente auditoría aún se encuentran en estado ejecución y con fecha de terminación cumplida, se recomienda proceder con el cierre de los contratos en la plataforma SECOP II, con el objetivo de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 002 de 2023 Lineamientos para el cierre del contrato electrónico en SECOP II y Circular Externa No. 003 2023 Ampliación del término para el cierre del contrato electrónico en SECOP II, establecido en la Circular Externa No. 002 de 2023.

Recomendación 2: Gestión documental en los expedientes en estado Archivado.

Revisados los expedientes disciplinarios en estado archivados, se observó que algunos de los procesos revisados no cuentan con el formato hoja de control debidamente diligenciado, no se observó rotulación adecuada y no se encuentran en su totalidad foliados, por tal razón se recomienda implementar controles que permitan mitigar el riesgo en la gestión documental del archivo de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Recomendación 3: Riesgos de Gestión

Teniendo en cuenta que el proceso de gestión del talento humano, al que está vinculada la Oficina de Control Disciplinario Interno, no cuenta con riesgos de gestión asociadas a la actividad disciplinaria, se recomienda a la Oficina de Control Disciplinario Interno, realizar análisis de la procedencia y necesidad para la identificación y formulación de riesgos de gestión.

5.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES DEL DIAGNOSTICO SOBRE EL CONTEXTO NORMATIVO.

Conclusiones

Del marco normativo internacional, tomamos principalmente las obligaciones legales que las entidades públicas pueden cumplir en relación con sus servidores y contratistas, sin perjuicio de la importancia que tienen las obligaciones de los Estados propiamente dichas, con la finalidad de que el aparte de obligaciones derivadas del inventario normativo anticorrupción, se traduzca acciones que es posible y necesario implementar en la entidad.

Del marco normativo nacional se destacan las acciones de prevención de los actos de corrupción, el deber de denuncia por cualquier persona que tenga conocimiento y la garantía de protección al denunciante. En cuanto al primero, nos atañe a todos los servidores públicos de la SDIS tener conocimiento y apropiación sobre cómo podemos coadyuvar desde nuestro quehacer diario a la prevención en materia de corrupción.

Por otro lado, en concordancia con el marco normativo expuesto, para que los servidores, contratistas y la ciudadanía en general tengan conocimiento del deber de denuncia es necesario

fortalecer la difusión de los canales de denuncias anticorrupción al interior de la entidad, pero adicionalmente que el ciudadano conozca que hay un lineamiento de protección al denunciante de actos de corrupción y que la acción básica de protección de su identidad es la anonimización de sus datos personales, pero adicionalmente los servidores que conocen de las denuncias firman acuerdos de confidencialidad de la identidad de quienes ponen en conocimiento los presuntos hechos de corrupción.

En la implementación de los componentes tradicionales de los Planes Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, es decir, Gestión del Riesgo de Corrupción, Rendición de Cuentas, Mecanismos para Mejorar la Atención al Ciudadano y Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información, la entidad demuestra un alto nivel de cumplimiento en la vigencia 2023, según el Informe de Seguimiento de la Oficina de Control Interno presentado en enero de 2024.

Teniendo en cuenta que desde 2024 se terminó el período de transición de 2 años para implementar los programas de transparencia en lugar de los planes anticorrupción, se prestar especial atención en la implementación de los componentes adicionales de dichos programas establecidos en la Ley 2195 de 2022, es decir, medidas de debida diligencia, fortalecimiento de la prevención y contribuir a crear una cultura de la legalidad.

Recomendaciones:

Implementar las líneas de acción de la Estrategia de Transparencia «**CONMIGO SI ES**».

Evaluar la implementación de esta estrategia y hacer los cambios a que haya lugar para mejorar su implementación y hacerla cada vez más acorde con el nuevo programa de transparencia que se puso en marcha a partir de 2024.

Reforzar las acciones del Programa de Transparencia para que estén orientadas a implementar los nuevos componentes del mismo referidos en la Ley 2195 de 2022.

Realizar campañas de prevención de los actos de corrupción al interior de la entidad y en las Subdirecciones Locales para la Integración Social, en este último caso buscando llevar el conocimiento de las normas de transparencia y del deber de denuncia de actos de corrupción con protección de la identidad a los ciudadanos que sean potenciales denunciantes.

Aumentar la visibilidad de las buenas prácticas en materia anticorrupción

Reforzar la calidad de la supervisión de los contratos y los conocimientos de quienes la ejercen, haciendo claridad sobre sus facultades y las posibles sanciones penales y disciplinarias que acarrea no cumplir con la supervisión dando cumplimiento al marco normativo aplicable.

Fomentar el control social y la participación ciudadana en la rendición de cuentas.

Mantener actualizado el Botón de Transparencia de la página web de la entidad y publicar datos pertinentes y accesibles

Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia, de conformidad con la legislación nacional, en particular en lo que respecta a las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes o a los procedimientos judiciales.

Estudiar la posibilidad de permitir la presentación de denuncias anónimas, y velar por que quienes posteriormente sean identificados y puedan sufrir represalias tengan a su disposición todas las medidas de protección pertinentes.

Velar por que se adopten las medidas adecuadas para prohibir o invalidar las disposiciones contractuales cuyo fin sea suspender, rescindir, reducir o modificar los derechos subjetivos y la protección jurídica de las personas que presenten denuncias a las autoridades competentes.

Ofrecer una definición amplia de las represalias contra los denunciantes, en este caso que no se limite a las represalias en el lugar de trabajo y que incluya también acciones que puedan provocar daños a la reputación y de carácter profesional, financiero, social, psicológico y físico.

Proyectó: *Andrea Vega – Profesional Especializada Oficina Jurídica SDIS*
Andrés Manrique Gutiérrez – Contratista Oficina Jurídica SDIS

Aprobó: *Laura Alejandra Contreras Salazar – Jefe Oficina Jurídica SDIS*

